



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 534/2017

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA MAYA DEL ESTADO DE YUCATÁN 4

DECRETO 535/2017

POR EL QUE SE ESTABLECE LA SECTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES A LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL..... 9

DECRETO 536/2017

POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 157/2014 POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN HUMANÍSTICA DE YUCATÁN..... 16

DECRETO 537/2017

POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ZONAS APÍCOLAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL FOMENTO DE SU APROVECHAMIENTO RACIONAL..... 19

DECRETO 538/2017

POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE SERVICIOS POSTPENALES DEL ESTADO DE YUCATÁN 45

DECRETO 539/2017

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN..... 57

DECRETO 540/2017

POR EL QUE SE RATIFICA A UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN..... 58

DECRETO 541/2017

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE IGUALDAD..... 60

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, MANIFIESTA SU INTERÉS Y CONFORMIDAD PARA QUE EL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN, SEA CONSIDERADO EN EL PROGRAMA FEDERAL PUEBLOS MÁGICOS; SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, Y AL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PUEBLOS MÁGICOS PARA QUE, PREVIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, DECLARE "PUEBLO MÁGICO" A MOTUL, YUCATÁN; SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A COADYUVAR EN TODO MOMENTO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL MUNICIPIO DE MOTUL, EN LA INTEGRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONDUCENTES PARA FORMAR PARTE DEL PROGRAMA FEDERAL PUEBLOS MÁGICOS, EN EL ESTADO DE YUCATÁN. Y SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, PARA QUE DESPLIEGUE LAS ACCIONES CONDUCENTES A LA GESTIÓN DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN, A FIN DE MEJORAR SUS ATRACTIVOS TURÍSTICOS 62

Decreto 534/2017 por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán

Rolando Rodrigo Zapata Bello, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO:

Por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán.

Artículo primero. Se reforma el artículo 7; se reforma la fracción I del artículo 11; se reforma la fracción I del artículo 12; se reforma el artículo 13; se reforman las fracciones VIII y XI del artículo 14; se reforma la fracción VIII y se adiciona una fracción, recorriéndose en su numeración actual para pasar a ser la IX al artículo 16; se reforma el artículo 17; se reforman las fracciones VI y IX del artículo 18; y se reforma el artículo 20; todos de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia en el estado deberán:

I. Contar en las regiones en las que tengan sede, con personal que tenga conocimientos de la lengua maya y con intérpretes certificados por las autoridades competentes en materia de conocimiento de la lengua maya en los ámbitos de procuración y administración de justicia.

II. Elaborar, con el apoyo de las autoridades responsables del desarrollo y la protección de los pueblos indígenas y de los organismos en materia de protección de los derechos humanos, protocolos de actuación para que los hablantes de la lengua maya accedan oportuna y eficazmente a los intérpretes que se refiere el párrafo anterior.

III. Emitir disposiciones necesarias para facilitar el acceso oportuno a la justicia a los indígenas mayas que determinen resolver sus conflictos por la vía jurisdiccional.

Artículo 11.- ...

I.- Preservación y fortalecimiento de la Cultura Maya;

II.- a la V.- ...

Artículo 12.- ...

I.- Asegurar la permanencia, difusión y enriquecimiento de las características, tradiciones, usos, costumbres y la Lengua Maya de las comunidades;

II.- a la V.- ...

Artículo 13.- Las autoridades estatales y municipales del Estado deberán incluir en sus programas operativos anuales, los mecanismos y actividades que se requieran para dar cumplimiento a los principios señalados en los artículos 11 y 12 de esta Ley e incluir en sus informes de actividades las acciones, medidas y avances en este tema.

Artículo 14.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Promover, en todos los municipios del estado, el rescate, conservación y aprendizaje de la lengua maya, así como también de las tradiciones, costumbres y demás aspectos relacionados con su entorno cultural;

IX.- a la X.-...

XI.- Promover la preservación y protección de la medicina tradicional maya, para la cual procurará en coordinación con los municipios, la habilitación de espacios adecuados para que los médicos tradicionales realicen su labor en las mejores condiciones posibles;

XII.- a la XVI.- ...

...

Artículo 16.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Promover el respeto de los derechos de la diversidad sexual entre los integrantes de la comunidad maya, y

IX.- Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- El Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, en su carácter de organismo especializado en materia indígena, deberá coordinarse con autoridades estatales y municipales para asegurar la aplicación de esta Ley y su Reglamento, y que se cuente con el personal debidamente calificado y certificado para la atención de los integrantes de la comunidad maya.

Artículo 18.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Impulsar la creación de programas de capacitación para formar y acreditar intérpretes y traductores de la Lengua Maya, así como coadyuvar con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado para la enseñanza de la lengua maya en todo el Estado;

VII.- a la VIII.- ...

IX.- Brindar apoyo técnico a la autoridad municipal o cualquier otro que lo requiera y cuando lo soliciten, suscribir convenios de coordinación para la realización de acciones conjuntas encaminadas a lograr los objetivos de esta Ley y su Reglamento;

X.- y XI.- ...

Artículo 20.- La elaboración, mantenimiento y actualización del Registro Estatal de Comunidades Mayas en el Estado, estará a cargo del Instituto en coordinación con las autoridades municipales, ejidales y comunitarias correspondientes.

Asimismo para tal fin el instituto podrá suscribir convenios con institutos de educación superior y de investigación para apoyar en los trabajos que se requieran para todo lo relacionado con Registro Estatal de Comunidades Mayas.

El instituto verificará que anualmente se actualice los datos de dicho registro.

Artículo segundo. Se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción VI del artículo 6; se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VIII del artículo 8; se reforman los artículos 9 y 10; se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI al artículo 11; se adiciona el artículo 13 Bis; se reforman los artículos 14 y 15, y el párrafo tercero del artículo 17; todos de la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

...

I. a la III. ...

IV. Brindar capacitación constante a los jueces mayas para lo cual podrá coordinarse con las instancias de justicia que considere.

V. ...

VI. Difundir en todas las comunidades mayas la presente ley, así como dar a conocer los derechos con los que cuentan e incentivar el uso del Sistema.

Artículo 8. ...

...

I. Tener la nacionalidad mexicana y tener la calidad de ciudadano yucateco.

II. a la VII. ...

VIII. Saber leer y escribir.

Artículo 9. Procedimiento de elección

Las comunidades mayas, con base en su autonomía reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elegirán a sus jueces mayas en la forma y términos que las mismas determinen de conformidad con sus usos, costumbres y tradiciones, para lo cual, de estimarlo necesario, podrán solicitar el apoyo técnico del instituto, del ayuntamiento respectivo o del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Artículo 10. Constancia de validez

Una vez concluido el procedimiento de elección del juez maya, en los términos del artículo anterior y en cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, el instituto expedirá a la persona electa, una constancia de validez que lo acreditará como juez maya de la comunidad que lo eligió entrando en funciones de manera inmediata.

El instituto podrá otorgar a los jueces maya los apoyos materiales para el correcto desarrollo de su actividad.

Artículo 11. ...

...

I. a la IV. ...

V. Bitácora de actividades y capacitaciones que tenga el juez maya.

VI. Los demás que el Instituto considere necesarios para el desempeño de las atribuciones que le confiere esta Ley.

Artículo 13 Bis. Remisión a otras autoridades

Cuando el juez maya tenga conocimiento de algún hecho que supere la esfera de su competencia, podrá ponerlo en conocimiento de las autoridades correspondientes para la pronta atención del afectado.

Artículo 14. Acceso al procedimiento de justicia ante el juez maya

Podrán acceder al procedimiento de justicia ante el juez maya, los integrantes de la propia comunidad maya que así lo deseen, así como también otras personas que no pertenezcan a la comunidad maya, pero que decidan someterse a la competencia de los jueces mayas, siempre y cuando tengan algún conflicto de los señalados en el artículo 13 de esta ley con algún integrante de la comunidad maya.

Artículo 15. Validez de las resoluciones.

Desde el momento en que las partes se sometan a la jurisdicción del juez maya, las resoluciones que este emita serán válidas ante cualquier instancia.

Para tal efecto el juez maya podrá expedir constancia de la resolución a alguna de las partes, cuando así lo solicite.

Artículo 17. ...

...

...

Si aun así, las partes no llegan a un acuerdo satisfactorio, el juez maya las invitará a someterse al procedimiento arbitral. Una vez aceptado dicho procedimiento por ambas partes, este tendrá el carácter de obligatorio hasta su resolución, por lo que el juez maya tendrá que emitir el laudo a conciencia y verdad sabida, y el asunto tendrá el carácter de cosa juzgada.

Artículos transitorios**Primero. Entrada en vigor**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Obligación normativa

El gobernador deberá adecuar el Reglamento de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán en un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MANUEL ARMANDO DÍAZ SÚAREZ.- SECRETARIO DIPUTADO JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC.- RUBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 24 de octubre de 2017.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno

Decreto 535/2017 por el que se establece la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de la Administración Pública estatal

Rolando Rodrigo Zapata Bello, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, 50, párrafo segundo, y 55 del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 8, párrafo tercero, de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán dispone, en su artículo 50, párrafo primero, que las relaciones entre el gobernador y las entidades paraestatales se llevarán a cabo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la dependencia coordinadora del sector correspondiente, a fin de que, en todo momento, la actividad de las entidades sea congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y con los lineamientos para la planeación, la programación, la elaboración, el ejercicio, el seguimiento y la evaluación del presupuesto.

Que la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán establece, en su artículo 8, párrafo primero, que las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las entidades paraestatales bajo su coordinación.

Que, en términos de los artículos 50, párrafo segundo, del código referido, y 8, párrafo tercero, de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, el Poder Ejecutivo publicará anualmente, previo al inicio del proceso de elaboración del presupuesto de egresos, un decreto que establecerá la sectorización administrativa de las entidades paraestatales.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán señala, en su artículo 55, que el gobernador podrá coordinar directamente o conformar agrupamientos institucionales e integrar por sectores de actividad a las entidades paraestatales, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo estatal y sus actividades sean programáticamente congruentes; estableciéndose la responsabilidad de coordinación sectorial y subsectorial por parte de las dependencias centralizadas, las cuales deberán fungir como cabezas de sector y elementos de enlace para las tareas conjuntas de planeación, programación, presupuestación, ejecución, información, organización, contabilidad y evaluación de las entidades y las dependencias que integran la Administración Pública estatal.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018 establece, en su eje transversal Gestión Pública y Desarrollo Regional, el tema Gestión y Administración Pública que tiene entre sus objetivos el identificado con el número dos, relativo a “Mejorar el desempeño de las finanzas públicas del estado”. Entre las estrategias para cumplir con dicho objetivo se encuentra la de “Impulsar mecanismos de planeación y colaboración intergubernamental que permitan la orientación estratégica de los recursos públicos en Yucatán”.

Que, para dar cumplimiento a las disposiciones legales referidas y al Plan Estatal de Desarrollo, es necesario, ante el próximo inicio del proceso de elaboración del presupuesto de egresos, establecer la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de la Administración Pública estatal, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 535/2017 por el que se establece la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de la Administración Pública estatal

Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de la Administración Pública estatal, a efecto de orientar, coordinar y ordenar la formulación del presupuesto de egresos así como facilitar el control, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 2. Sectorización de la Secretaría General de Gobierno

Están sectorizadas a la Secretaría General de Gobierno, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

- a) Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- b) Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán.
- c) Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán.
- d) Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán.

II. Empresa de participación estatal mayoritaria:

- a) Sistema Tele Yucatán, S. A. de C. V.

Artículo 3. Sectorización de la Secretaría de Administración y Finanzas

Están sectorizadas a la Secretaría de Administración y Finanzas, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

- a) Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.
- b) Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

II. Fideicomiso público:

- a) Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú.

Artículo 4. Sectorización de la Consejería Jurídica

Está sectorizado a la Consejería Jurídica, el organismo público descentralizado denominado Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Artículo 5. Sectorización de la Secretaría de Salud

Están sectorizadas a la Secretaría de Salud, las siguientes entidades paraestatales:

- I. Organismos públicos descentralizados:
 - a) Servicios de Salud de Yucatán.
 - b) Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán.
 - c) Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán.
 - d) Hospital Comunitario de Peto, Yucatán.
 - e) Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán.
 - f) Hospital de la Amistad.
 - g) Hospital General de Tekax, Yucatán.
 - h) Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán.

Artículo 6. Sectorización de la Secretaría de Educación

Están sectorizadas a la Secretaría de Educación, las siguientes entidades paraestatales:

- I. Organismos públicos descentralizados:
 - a) Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.
 - b) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán.
 - c) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán.
 - d) Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán.
 - e) Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán.
 - f) Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán.
 - g) Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

Artículo 7. Sectorización de la Secretaría de Desarrollo Social

Están sectorizadas a la Secretaría de Desarrollo Social, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

- a) Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán.
- b) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Artículo 8. Sectorización de la Secretaría de Obras Públicas

Están sectorizadas a la Secretaría de Obras Públicas, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

- a) Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.
- b) La Junta de Electrificación de Yucatán.
- c) Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán.
- d) Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
- e) Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán.
- f) Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán.

II. Empresa de participación estatal mayoritaria:

- a) Fábrica de Postes de Yucatán, S. A. de C. V.

Artículo 9. Sectorización de la Secretaría de Fomento Económico

Están sectorizadas a la Secretaría de Fomento Económico, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

- a) Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.
- b) Instituto Promotor de Ferias de Yucatán.
- c) Instituto Yucateco de Emprendedores.

II. Empresas de participación estatal mayoritaria:

- a) Aeropuerto Chichén Itzá, S. A. de C. V.
- b) Empresa Portuaria Yucateca, S. A. de C. V.

Artículo 10. Sectorización de la Secretaría de Fomento Turístico

Está sectorizado a la Secretaría de Fomento Turístico, el organismo público descentralizado denominado Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.

Artículo 11. Sectorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

Está sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el organismo público descentralizado denominado Coordinación Metropolitana de Yucatán.

Artículo 12. Sectorización de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior

Están sectorizadas a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismos públicos descentralizados:

- a) Escuela Superior de Artes de Yucatán.
- b) Instituto Tecnológico Superior de Motul.
- c) Instituto Tecnológico Superior Progreso.
- d) Instituto Tecnológico Superior de Valladolid.
- e) Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán.
- f) Universidad de Oriente.
- g) Universidad Politécnica de Yucatán.
- h) Universidad Tecnológica del Centro.
- i) Universidad Tecnológica del Mayab.
- j) Universidad Tecnológica del Poniente.
- k) Universidad Tecnológica Metropolitana.
- l) Universidad Tecnológica Regional del Sur.

Artículo 13. Sectorización de la Secretaría de la Cultura y las Artes

Están sectorizadas a la Secretaría de la Cultura y las Artes, las siguientes entidades paraestatales:

I. Organismo público descentralizado:

- a) Instituto de Historia y Museos de Yucatán.

II. Fideicomiso público:

- a) Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán.

Artículo 14. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos del artículo 30 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán es un organismo público descentralizado que no está sectorizado a ninguna dependencia.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 25 de octubre de 2017.

(RÚBRICA)

**Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi
Secretario de Administración y Finanzas**

(RÚBRICA)

**Carlos Germán Pavón Flores
Consejero jurídico**

(RÚBRICA)

**Jorge Eduardo Mendoza Mézquita
Secretario de Salud**

(RÚBRICA)

**Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario de Educación**

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto 535/2017 por el que se establece la sectorización de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de la Administración Pública estatal.

(RÚBRICA)

Mauricio Sahuí Rivero
Secretario de Desarrollo Social

(RÚBRICA)

Daniel Quintal Ic
Secretario de Obras Públicas

(RÚBRICA)

Ernesto Herrera Novelo
Secretario de Fomento Económico

(RÚBRICA)

Saúl Martín Ancona Salazar
Secretario de Fomento Turístico

(RÚBRICA)

Eduardo Adolfo Batllori Sampedro
Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

(RÚBRICA)

Raúl Humberto Godoy Montañez
Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior

(RÚBRICA)

Roger Heyden Metri Duarte
Secretario de la Cultura y las Artes

Decreto 536/2017 por el que se modifica el Decreto 157/2014 por el que se crea el Centro Estatal de Capacitación, Investigación y Difusión Humanística de Yucatán

Rolando Rodrigo Zapata Bello, gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el 20 de marzo de 2014 se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 157/2014 por el que se crea el Centro Estatal de Capacitación, Investigación y Difusión Humanística de Yucatán.

Que el Decreto 157/2014 establece, en su artículo 2, que el Centro Estatal de Capacitación, Investigación y Difusión Humanística de Yucatán es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación que tiene por objeto preservar y fortalecer la cultura e identidad del estado, a través de la investigación, promoción y difusión de conocimientos humanísticos.

Que el Centro Estatal de Capacitación, Investigación y Difusión Humanística de Yucatán, en términos del artículo 3, fracciones V y VI, del Decreto 157/2014, tiene las atribuciones de impulsar y colaborar en la realización de estudios e investigaciones humanísticos; y difundir los resultados de los estudios y las investigaciones que en materia humanística se realicen en el estado, respectivamente.

Que el 14 de octubre de 2015 se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 309/2015 por el que se modifican el Código de la Administración Pública de Yucatán; la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán; y la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán y por el que se extingue y liquida el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, el cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

Que, en este sentido por medio del Decreto 309/2015 se creó la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, la cual toma atribuciones del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán y de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán establece, en su artículo 47, fracción XXII, que a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior le corresponde fomentar la generación, divulgación y difusión de estudios, avances y logros científicos, en materia de ciencia, tecnología, innovación y vinculación en el estado.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, en el eje de desarrollo Yucatán Seguro establece el tema Seguridad Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 1 es "Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de "Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal".

Que en virtud de que el Centro Estatal de Capacitación, Investigación y Difusión Humanística de Yucatán está orientado a la investigación científica y humanista, así como al fortalecimiento y difusión de la cultura regional, se estima necesario

modificar el Decreto 157/2014 con la finalidad de maximizar el logro de sus objetivos a través del replanteamiento de su desconcentración, es decir generar las acciones necesarias a efecto de que sea transferido de la Secretaría de Educación a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 536/2017 por el que se modifica el Decreto 157/2014 por el que se crea el Centro Estatal de Capacitación, Investigación y Difusión Humanística de Yucatán

Artículo único. Se reforman: el artículo 2; la fracción IX del artículo 3; el artículo 5; las fracciones II, IX, X y XI del artículo 7 y el artículo 8; y **se adiciona:** la fracción X al artículo 3; todos del Decreto 157/2014 por el que se crea el Centro Estatal de Capacitación, Investigación y Difusión Humanística de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2. Naturaleza y objeto del centro

Se crea el Centro Estatal de Capacitación, Investigación y Difusión Humanística de Yucatán, en adelante centro, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, el cual tiene por objeto preservar y fortalecer la cultura e identidad del estado, a través de la investigación, promoción y difusión de conocimientos humanísticos.

Artículo 3. ...

...

I. a la VIII. ...

IX. Impartir y certificar estudios, cursos y diplomados, previa autorización del secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior.

X. Las demás que, expresamente, le confiera el gobernador del estado, el secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 5. Titularidad del centro

El centro estará a cargo de un director, quien será nombrado y removido libremente por el secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior.

Artículo 7. ...

...

I. ...

II. Realizar y someter a la aprobación del secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior el anteproyecto de presupuesto anual y los proyectos de programa operativo anual y plan anual de trabajo del centro.

III. a la VIII. ...

IX. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, sobre los asuntos que el gobernador del estado, el secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior o cualquier dependencia o entidad someta a su consideración.

X. Informar, mensual y anualmente, al secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior sobre las acciones ejecutadas y los resultados obtenidos por el centro.

XI. Las demás que, expresamente, le confiera el gobernador del estado, el secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior, u otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 8. Manual de organización

El secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior expedirá el Manual de Organización del Centro Estatal de Capacitación, Investigación y Difusión Humanística de Yucatán, el cual establecerá su estructura orgánica y funcionamiento específicos.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Designación del director

El secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior deberá designar al director del Centro Estatal de Capacitación, Investigación y Difusión Humanística de Yucatán en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. Transferencia

A partir de la entrada en vigor de este decreto deberá iniciarse el proceso de transferencia del Centro Estatal de Capacitación, Investigación y Difusión Humanística de Yucatán a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, con base en las disposiciones del Decreto 482/2017 por el que se expiden los Lineamientos para los procesos de entrega-recepción, transferencia y desincorporación de la Administración Pública del estado.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, a 27 de octubre de 2017.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno

(RÚBRICA)

Raúl Humberto Godoy Montañez
Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior

Decreto 537/2017 por el que se establecen las zonas apícolas del estado de Yucatán, para el fomento de su aprovechamiento racional

Rolando Rodrigo Zapata Bello, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 7, fracciones II, V, VI, VII, IX, XIV y XVI, y 21 de la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Yucatán y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 4, párrafo sexto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; que el estado garantizará el respeto a este derecho; y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 1, reconoce los derechos humanos establecidos en la Constitución federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en su artículo 7 Bis, fracción III, reconoce como prerrogativa del pueblo maya, el derecho a la libre determinación y a tener acceso al uso, disfrute y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, flora y fauna silvestre de los lugares y sitios que habiten o en los que se encuentren ubicadas las comunidades.

Que la misma norma reconoce, en su artículo 87, fracción XII, que corresponde al estado fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales con obras de infraestructura, créditos y servicios públicos de capacitación, entre otros.

Que la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Yucatán tiene por objeto la organización, protección, fomento, desarrollo y tecnificación de la actividad apícola del estado; en especial en sus áreas territoriales consideradas como aptas para el crecimiento y desarrollo de la apicultura, así como el fortalecimiento de las organizaciones de productores y de los sistemas de manejo y comercialización de los insumos y productos de la colmena.

Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán se publicó mediante decreto el 26 de julio de 2007, en el diario oficial del estado, y establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública, estatal y municipal, en el marco de sus respectivas competencias deberán observar su cumplimiento, para la programación y ejecución de obras, servicios y acciones, así como para el otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones dentro del área que comprende el programa.

Que el modelo incluye la propuesta de usos para el territorio, acorde con sus potencialidades y limitantes y el establecimiento de un sistema de políticas y criterios ambientales de aprovechamiento, protección, conservación y restauración que garanticen la explotación racional y la conservación, a mediano y largo plazo, de los recursos naturales y humanos del estado. El modelo considera la protección de la naturaleza al asignarle a cada área un valor funcional determinado y un régimen de explotación y transformación que lleva implícito medidas de conservación. Su construcción refleja la necesidad de disminuir las desigualdades

socio-espaciales y el incremento sostenido de la calidad de vida de la población residente en el estado.

Que en el modelo de ordenamiento ecológico del territorio del estado de Yucatán se presentan dieciocho unidades de gestión ambiental (1B, 1.2A, 1.2B, 1.2D, 1.2E, 1.2F, 1.2G, 1.2H, 1.2I, 1.2J, 1.2K, 1.2L, 1.2M, 2A, 2B, 2C, 3A y 3B), además de las áreas naturales protegidas, donde se propone el desarrollo de la actividad apícola como uso compatible; estas se distribuyen en la costa, al oriente, poniente y sur del estado.

Que la base de la actividad apícola es la sustentabilidad de los diferentes usos del suelo, entre los que se pueden mencionar la conservación y protección de los recursos naturales, así como el aprovechamiento silvícola, agrícola y pecuario. La actividad apícola está contemplada en más del 80% de las UGA propuestas, salvo algunas restricciones en zonas de humedales costeros y áreas industriales y urbanas, además de que es congruente con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio de la nación y con lo que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en materia de reconversión en zonas forestales y de alta marginación.

Que dentro de la producción agropecuaria, la apicultura es una actividad importante de un sector de la población rural, que contribuye al desarrollo económico del país y genera divisas por la exportación de los excedentes de miel y, por tal motivo, el Congreso del Estado de Yucatán promulgó la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Yucatán, mediante el Decreto 521/2004, publicado en el diario oficial del estado el 6 de julio de 2004.

Que la evolución del PIB per cápita del sector primario indica que el bienestar material de la población rural no ha mejorado en los últimos cinco años. Esta situación se refleja en la remuneración por hora de la población ocupada en el sector primario, y se presentan brechas de género que se requieren acortar para la igualdad salarial entre mujeres y hombres.

Que, alineado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 establece, en el eje del desarrollo "Yucatán Competitivo", el tema Desarrollo Rural y Agroindustrial, cuyo objetivo número 1 es "Incrementar la rentabilidad de la producción agropecuaria en el estado". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de "Promover la certificación de la calidad de la miel, para fortalecer su inocuidad y calidad que demanda el mercado".

Que entre las principales estrategias relacionadas con el sector apícola en el referido plan se encuentran "Impulsar el desarrollo de la agricultura orgánica para la conservación y mejoramiento del suelo y agua e incrementar el valor agregado de la producción" y "Fortalecer las cadenas de valor de los productos agroalimentarios líderes en el estado bajo el esquema de sistemas producto para asegurar mayores ingresos a toda la cadena productiva".

Que entre los compromisos adquiridos por el Gobierno del estado, plasmados en el mencionado plan, relacionados con la actividad apícola, se encuentran: el 62. Dotar de insumos y equipos a los productores apícolas, particularmente a aquellos orientados a la apicultura orgánica; y el 137. Impulsar la remuneración a las personas que presten servicios ambientales comunitarios en localidades de alta

marginación y pobreza, para la conservación y aprovechamiento sustentable de recursos naturales y reducir la deforestación.

Que tanto la meliponicultura como la apicultura han sido, y siguen siendo, parte importante en la historia, tradición y economía de la región peninsular. Desde antes de la colonia, los mayas peninsulares trabajaban las abejas nativas sin aguijón de los géneros *Melipona* y *Trigona*, propias de las zonas tropicales y subtropicales de México. La especie *Melipona beecheii* Bennett, denominada en lengua maya *X unáan kàab* o *X ko'olel kàab* (señora de la miel, mujer de la miel, respectivamente), fue utilizada para la producción de miel y cera. Estos productos servían tanto para el consumo local como para comerciar con otros pueblos de Mesoamérica.

Que entre los principales servicios ambientales que nos brinda la naturaleza está, sin duda, el servicio de polinización, y se realiza por medio de la actividad que llevan a cabo las abejas, avispas, moscas, escarabajos, mariposas, hormigas, murciélagos, aves y algunos mamíferos, además del viento. Sin embargo, del total de plantas con flor polinizadas por insectos, el 80% la llevan a cabo las abejas, quienes requieren el néctar y polen para alimentarse, así se establece una simbiosis entre las plantas y los polinizadores.

Que las abejas representan un importante eslabón dentro de la naturaleza y como agentes polinizadores permiten la reproducción de la mayoría de las plantas silvestres y cultivadas. Las abejas son valiosas para recuperar y estabilizar los ecosistemas destruidos o en peligro de desaparición.

Que es de interés general mantener grandes poblaciones de abejas y demás insectos polinizadores, y es fundamental sensibilizar sobre el valor de la polinización por insectos para eliminar el uso innecesario de pesticidas, e incrementar la arborización de especies nectaríferas en los proyectos de reforestación para garantizar una fuente de alimento a los insectos polinizadores.

Que la amenaza más importante para las abejas y demás polinizadores proviene del uso inapropiado de insecticidas, herbicidas y pesticidas para el control de plagas y enfermedades en la agricultura, sin embargo, existen otros elementos que contribuyen a la reducción de los insectos y fauna polinizadora, como es el caso de la competencia y desplazamiento de las especies nativas, la presencia de agentes patógenos y el impacto del cambio climático como consecuencia de la combustión de energéticos fósiles y la deforestación en selvas y bosques.

Que la importancia que tiene la polinización realizada por las abejas y demás agentes polinizadores, es que las plantas aseguran su reproducción sexual y la dispersión de genes, creando variabilidad genética, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), alrededor del 90 % de las doscientas cincuenta mil especies de plantas con flores dependen de los animales para su polinización; también existe una estimación de que la ganancia económica mundial por la producción agrícola dependiente de los polinizadores es muy alta, de sesenta a ciento treinta billones de dólares, y de que además una tercera parte de los alimentos para consumo humano dependen directa o indirectamente de la polinización cruzada.

Que la apicultura ha presentado altibajos a lo largo del tiempo, derivado de la demanda y la competencia del mercado, tanto nacional como internacional, y por los fenómenos meteorológicos, como huracanes o sequías, sin embargo, en la actualidad tiene un reto mayor, antropogénico, pues la pureza de la miel es amenazada por la presencia de polen de organismos genéticamente modificados, que disminuyen su calidad y su precio a nivel internacional.

Que el traslape entre zonas de producción apícola y de soya transgénica obliga a preguntarse sobre cuál es la posibilidad de coexistencia entre ambas producciones. El único trabajo existente hasta este momento mostraba que de 36 muestras de miel colectada en regiones con cultivos de soya transgénica, 100 % tenían polen de esta planta, de las cuales 97 % de muestras con más de 3 % de este polen, y 3 % de muestras con 3 a 15 % de este polen.

Que el mercado europeo es muy exigente con respecto a la calidad de la miel y establece restricciones a la comercialización si la miel presenta contaminación de algún tipo, incluyendo rastros de material genéticamente modificado, por lo que los comercializadores de miel quieren evitar el señalar que su producto contiene ingredientes transgénicos, ya que podría tener un efecto muy negativo en sus ventas.

Que México ocupó el quinto lugar en producción de miel a nivel mundial con cincuenta y siete mil toneladas anuales y, actualmente, tiene una producción de miel de alta calidad, muy apreciada por sus propiedades, así como por su aroma, sabor y color, en los Estados Unidos de América y en diversos países de la comunidad económica europea, que se refleja con la exportación de más del 60% de su producción nacional.

Que el declive de este insecto representa un peligro para la subsistencia de casi cuarenta y cinco mil apicultores en todo México, lo que implicaría pérdidas importantes de divisas y de ingresos por más de ciento treinta millones de dólares como producto de exportación de la miel mexicana.

Que la península de Yucatán es la más importante de las cinco regiones apícolas del país, tanto por la población rural involucrada en la actividad, como por el volumen y valor económico de la producción. Y cerca de la tercera parte de los apicultores de México se localizan en los tres estados que conforman la península de Yucatán, que generan aproximadamente más del 30% de la miel que se produce a nivel nacional, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la publicación "El Sector Alimentario en México", de 2011.

Que la producción de miel en el península puede ascender a más de diecisiete mil toneladas, sin embargo, el estado Yucatán es el primer productor con más de ocho mil toneladas al año, lo que representa un 14.5% del total nacional. Sin duda, Yucatán es reconocido como el principal punto de comercialización de miel en el país al exportar más del 90% de su producción a Europa, principalmente a Alemania.

Que a finales de 1995 había más de 18,200 apicultores en la península, sin embargo, la información estadística de la población económicamente activa (PEA) de la península de Yucatán en el año 2000, nos muestra que de la PEA total del estado de Yucatán, la del sector agropecuario representa el 17.16%, si

consideramos las cifras más conservadoras, los apicultores son el 6.59%. Para el estado de Campeche la PEA del sector agropecuario abarca el 24.96% y 5.59% de esta la representan los apicultores. Mientras que de la PEA estatal de Quintana Roo, 14.35% la constituye el sector agropecuario en donde los productores apícolas representan el 7.91% de ese total. A pesar de que aparentemente el porcentaje de apicultores es pequeño, en números absolutos involucra entre 65,000 y 90,000 personas, lo que hace evidente la importancia social de la apicultura en el medio rural de esta región. Solo para el caso del estado de Yucatán, la población puede ascender a más de 50,000 personas.

Que, en el último censo del 2003, realizado por la Secretaría de Desarrollo Rural, en el estado de Yucatán, se contabilizaron 10,154 productores apícolas, muchos de ellos vinculados a sociedades cooperativas, sociedades de producción rural, agrupaciones como Apícola Maya o Miel y Cera de Tzucacab, por ejemplo, sin embargo una gran cantidad son productores independientes.

Que la población apícola en número de colmenas y el volumen y valor de la producción han presentado un decremento entre 1983 y 1998. En 1983 la población apícola de la península de Yucatán era de 751,902 colmenas, cifra que se redujo a 499,295 en 1998, lo que significó un decremento de 33,59%; mientras que la reducción del volumen fue mayor, de 54,09%, y la del valor de la producción de 59.08%. Los datos estadísticos del estado de Yucatán indican que el número de colmenas decreció en 30,69% entre 1983 y 1998, lo que significó que el volumen de producción se redujera a más de la mitad, sin embargo el valor de producción solo descendió el 25,73%. Para Campeche y Quintana Roo los decrementos de la población apícola y del volumen de producción mantuvieron una relación similar a los reportados para Yucatán, mientras que el valor de la producción descendió mucho más: 74,19% y 75,85% respectivamente.

Que entre 1983 y 1998, ocurrieron eventos importantes que se conjugaron para contribuir al descenso general de la actividad apícola, entre estos se encuentra la africanización de las abejas, suceso que se presentó en los apiarios de la península a partir de 1987, la destrucción física de muchas de las colmenas africanizadas, el abandono de la actividad por parte de los apicultores, los bajos precios de la miel, entre otras. Si bien para 1998, en el estado de Yucatán se encontraban 266,855 colmenas distribuidas en el territorio, para el año 2002 se presentó un incremento de colmenas hasta alcanzar la cifra de 357,739, sin embargo, derivado del huracán Isidoro en septiembre de 2002, la pérdida de colmenas llegó a los 86,738, quedando solo 271,001 colmenas contabilizadas en el año 2003, es decir, que el 32% de las colmenas se perdieron por el siniestro hidrometeorológico, un fuerte golpe a la actividad.

Que en la actualidad, el mercado internacional de la miel se ha vuelto más exigente, por la preocupación creciente de las personas sobre el cuidado de su salud y de su alimentación. Considerando que la miel es un producto destinado al consumo humano, este tiene que ser garantizado por su inocuidad, su calidad fisicoquímica y la trazabilidad de su procedencia. Como productores de miel, es importante que los apicultores peninsulares ofrezcan un producto con la calidad e inocuidad comprobada. Esta calidad se encuentra asociada al origen botánico que, en algunos casos, puede ser indicativo del origen geográfico y es de utilidad en la certificación de las mieles.

Que por lo anterior, el proceso de producción de la miel tiene que ser transformado gradualmente para cumplir con los requisitos impuestos en el mercado nacional e internacional y así conservar la calidad e higiene del producto. Esto implica un mayor esfuerzo e inversión por parte de los productores y comercializadores, que hace necesaria la búsqueda del valor agregado a la miel, lo cual puede lograrse a través de su certificación.

Que, para la certificación de la miel por su origen botánico, es indispensable desarrollar la investigación básica y generar las evidencias que permitan su comprobación, empezando por el conocimiento (a través del polen), de las plantas melíferas de la región que contribuyen con la formación de mieles. Aunque la flora y los tipos de vegetación son característicos de la península de Yucatán, cada estado presenta particularidades en la composición polínica de sus mieles.

Que la diversidad de mieles peninsulares que se derivan de la composición florística de las zonas donde se ubican los apiarios, demuestra la importancia de la identificación de las especies nectaríferas que contribuyen con la producción de miel en la península. Este es un primer paso para la certificación de la miel por su origen botánico y geográfico.

Que la caracterización botánica permitiría dar identidad propia a las mieles por su origen floral y zona de producción, relacionándolas con sus características sensoriales que son las que percibe el consumidor.

Que conocer la diversidad de mieles existentes en la región tendría la ventaja de reconocer la miel como producto de una flora melífera única de la provincia biogeográfica de la península de Yucatán y la posibilidad de obtener un distintivo de calidad en beneficio de la cadena apícola.

Que la apicultura en la península de Yucatán guarda una relación directa con las características del medio tropical. El entorno ambiental de la península es relativamente homogéneo, caracterizado por un clima tropical, sin embargo, existen variaciones en clima y suelo que, a su vez, generan diferentes tipos de vegetación.

Que el cambio ambiental en la península está relacionado con la pérdida de extensas áreas de vegetación, debido principalmente al incremento de la superficie para la ganadería bovina extensiva y de prácticas agrícolas de carácter comercial. La transformación del uso de suelo para desarrollar estas actividades ha provocado la pérdida de la biodiversidad de la vegetación natural, la secundaria y la presente en la milpa, cultivo tradicional de la región. Asimismo, las nuevas actividades alteran las características del suelo por la compactación ocasionada por el ganado bovino y por la presencia de herbicidas e insecticidas en los cultivos agrícolas. Lo anterior restringe cada día más la disponibilidad de recursos alimenticios para las abejas y de terrenos para ubicar los apiarios, ejerciendo un fuerte impacto sobre la actividad apícola en su conjunto.

Que los campesinos mayas de la península de Yucatán han aprovechado los recursos naturales de su entorno a través del sistema agroforestal de la milpa, el cual ha sido y continúa siendo el eje principal de su subsistencia. El sistema milpero es un sistema complejo de apropiación de los recursos naturales mediante la diversificación de actividades y, en consecuencia, de los productos obtenidos,

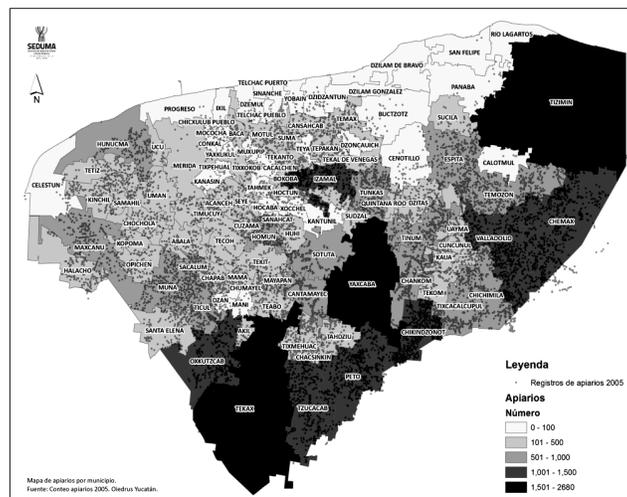
por medio del cual la familia rural comercia e intercambia bienes con otros grupos. La milpa es un sistema agrícola de policultivo que involucra no solo la siembra del maíz sino de otras especies y variedades como calabazas, frijoles y chile, e integra una serie de actividades complementarias agrícolas, forestales y extractivas, en las que se incluye a la ganadería de poste y la apicultura.

Que dentro del sistema milpero, la cría de las abejas ha sido una de las actividades tradicionales de los campesinos para hacer uso de la biodiversidad de diferentes ecosistemas y obtener diversos productos de las abejas como miel, cera y polen, para autoconsumo, intercambio y venta. Diversos autores señalan, además, que la apicultura ha sido una de las principales actividades que aporta recursos monetarios a la familia campesina.

Que la flora melífera y polínifera de la selva, de la vegetación secundaria (*hubche's*) que prolifera en los terrenos en barbecho bajo el sistema de milpa, aportan los recursos necesarios para el mantenimiento de la apicultura. La vegetación constituye un verdadero capital para el campesino y si decrece el capital forestal, decrecen los rendimientos agrícolas. La conservación de los recursos florísticos naturales y los que se pueden obtener de los diversos cultivos agrícolas, suministran el alimento necesario para la subsistencia de las abejas y, por ende, de la propia actividad apícola.

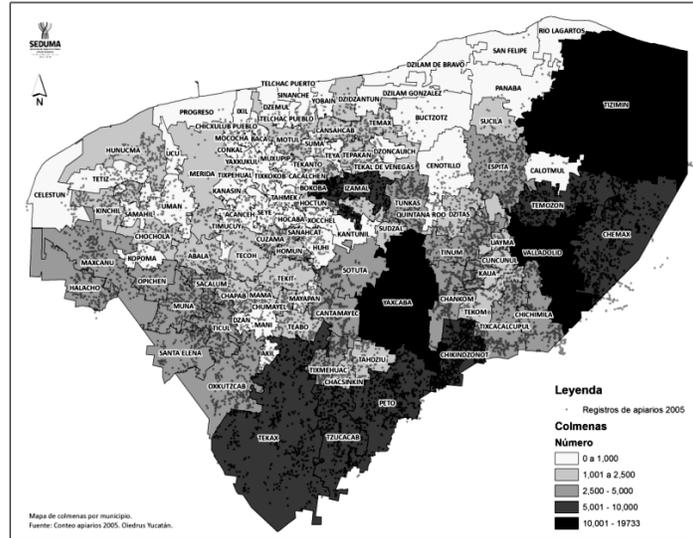
Que, del censo elaborado en el año 2003, se desarrollo una base de datos de registro y credencialización apícola en el año 2005, y de aquí se elaboraron una serie de mapas que se presentan a continuación. El primero de ellos muestra el número de apiarios distribuidos en el territorio del estado de Yucatán, que alcanza la cifra de 14,226 (pequeños puntos negros), y se presentan los datos también agrupados por municipio. Así, se observa que Tizimín, Yaxcabá y Tekax son los que presentan entre 1,500 y 2,680 apiarios, seguidos por Izamal, Chemax, Chikindzonot, Peto, Tzucacab y Oxkutzcab, con valores de entre 1,000 y 1,500 apiarios.

Mapa del número de apiarios ubicados por cada municipio, para el año 2003.



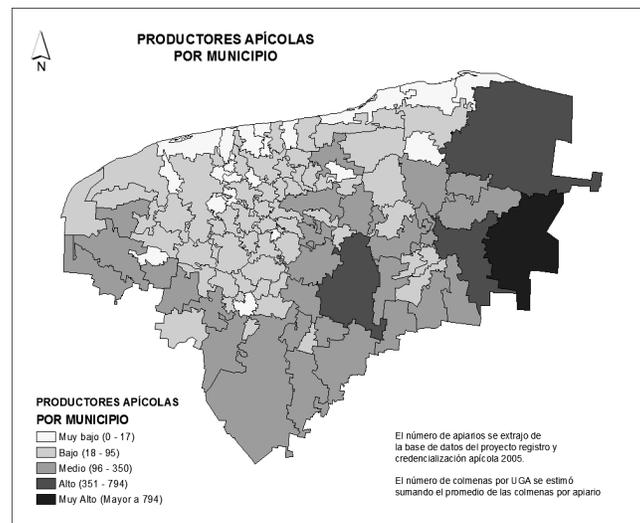
A continuación se presenta la información de número de colmenas, que alcanza la cifra de 271,001. La información se presenta agregada por municipio, siendo Tizimín, Yaxcabá y Valladolid los que presentan la mayor concentración, que fluctúa entre 10,000 y casi 20,000 colmenas. Les siguen en orden de importancia Chemax, Temozón Izamal, Chikindzonot, Peto, Tzucacab y Tekax.

Mapa de número de colmenas.



En el siguiente mapa se muestra el número de productores apícolas por cada municipio, siendo Chemax el más alto, con más de 790 productores, seguido por Tizimín, Yaxcabá y Valladolid, con valores que fluctúan entre 350 y 790 productores por municipio.

Mapa de distribución de productores apícolas.



Que la producción de miel por municipio del año 2006 al 2015 en el estado de Yucatán, se mantiene en alrededor de 8,000 toneladas por año, con incrementos de más de 9,000 toneladas por año en el año 2011 y 2012, presentando una fuerte caída en el año 2013 con casi 7,000 toneladas, para aumentar hasta 11,097 toneladas en el año 2105. Es de notar una reducción de la producción con respecto a los datos presentados anteriormente de 1988 a 1998.

Que, en los últimos años, solo en el estado de Yucatán, el valor de la producción ha pasado de \$149,657,300.00 millones de pesos en el 2006, poco más que en 1998 a nivel peninsular, hasta alcanzar una cifra de \$393,001,700.00 millones de pesos en el año 2015. Si bien el volumen de producción se ha mantenido en promedio de 8,000 toneladas, el alto valor se explica por el precio de compra al productor, que pasó de \$18.00 pesos el kilogramo en el año 2006 a \$35.00 pesos el kilogramo, promedio, en 2015. Sin embargo, los volúmenes de producción que se tenían anteriormente no se han logrado alcanzar.

Que los ingresos monetarios generados por la apicultura en la economía de los productores apícolas son significativos, ya que algunos cálculos basándose en los datos de producción de miel por colmena al año, cuyo valor promedio fue de 23.75 kg de miel por colmena anual y, extrapolándolo para 50 colmenas (que es el número promedio de colmenas más bajo), se tiene que en una temporada (tres cosechas en promedio al año) cada productor obtiene 3,562.5 kg de miel, pagado en el año 1999 a un precio de siete pesos por kilogramo, se generaba un ingreso aproximado de \$24,937.5 pesos anuales (2,770.83 US dólares de esa época) que se integran directamente a la economía de la familia campesina y que representan un poco más de dos salarios mínimos mensuales. El salario mínimo mensual en la región en el año de 1999 fue de \$900.00 pesos y el ingreso apícola sería de 2,078 pesos mensuales. Con el precio al 2015 de aproximadamente \$35.00 pesos el kilogramo, cada productor generaría ingresos por \$124,670.00 pesos anuales, lo que representa actualmente un ingreso importante para las familias campesinas.

Que como resultado de análisis melisopalínológicos cualitativos y cuantitativos se reconocieron dieciocho tipos de miel de la península de Yucatán con sus respectivos orígenes florales, que se clasificaron en mieles uniflorales y multiflorales.

Tipos de miel de la península de Yucatán y su clasificación

Tipo de miel	Origen botánico	Clasificación
<i>Tahonal</i>	<i>Viguiera dentata</i>	Unifloral
<i>Chakàah</i>	<i>Bursera simaruba</i>	Unifloral
<i>K'an chunùup</i>	<i>Thouinia paucidentata</i>	Unifloral
<i>Ts'íits'ilche'</i>	<i>Gymnopodium floribundum</i>	Multifloral/Unifloral
<i>X mùuts', X wenel xiiw</i>	<i>Mimosa pudica</i>	Unifloral
<i>Pukte'</i>	<i>Bucida buceras</i>	Unifloral
<i>Ha'abin</i>	<i>Piscidia piscipula</i>	Multifloral/Unifloral

<i>Xa'an</i>	<i>Sabal yapa</i>	Unifloral
<i>Box káatsim</i>	<i>Acacia gaumeri</i>	Unifloral/Multifloral
<i>Táan che'</i>	<i>Croton fragilis</i>	Unifloral/Multifloral
<i>Sak tah</i>	<i>Trixis inula</i>	Unifloral/Multifloral
<i>Pichi' che'</i>	<i>Eugenia sp.</i>	Unifloral/Multifloral
<i>Chéechem</i>	<i>Metopium brownei</i>	Unifloral/Multifloral
<i>Wayúum</i>	<i>Talisia oliviformis</i>	Unifloral/Multifloral
<i>Kuka</i>	<i>Mimosa pigra</i>	Unifloral
<i>Tsalam</i>	<i>Lysiloma latisiliquum</i>	Multifloral
Enredaderas	<i>Convolvulaceae</i>	Multifloral
<i>Sak pixòoy</i>	<i>Trema micrantha</i>	Multifloral

Que la flora de la península de Yucatán ha sido reconocida por su importante contribución a la apicultura, hecho documentado en diversos trabajos y estudios. En los que se han reportado numerosas especies de plantas que son visitadas por las abejas. Según la base de datos florísticos de la península de Yucatán del Herbario UADY (Baflopy) y de la Conabio (2008) son alrededor de 900 especies de las 1,402 especies de plantas vasculares registradas como la base de la biodiversidad vegetal estatal. Se han registrado aproximadamente 250 tipos de polen, de las especies que contribuyeron con la formación de mieles en el ciclo apícola.

Que si bien un gran número de plantas contribuyen con néctar en la producción de miel peninsular, se considera que un número selecto también aporta polen a las colmenas para su mantenimiento durante el ciclo apícola. Entre estas se encuentran las enredaderas (*Convolvulaceae*), el *tajonal* (*Viguiera dentata*) y el *ts'iits'ilche'* (*G. floribundum*), también están el *chakàah* (*Bursera simaruba*), *ha'abin* (*Piscidia piscipula*) y *k'an chunúup'* (*Thouinia paucidentata*). Por medio de los estudios melisopalínológicos se pudo conocer qué tan bien representada está una especie de planta en las muestras de miel. El *tahonal* fue una especie importante y bien representada tanto en las mieles uniflorales como en las multiflorales, en contraste, el *ts'iits'ilche'*, estuvo subrepresentado, ya que se encontró por lo general como una especie secundaria, de importancia menor o minoritaria y solo fue predominante en el 3% de las mieles uniflorales de la península de Yucatán. Esto indica que es una especie nectarífera y que su producción de polen es menor respecto a la de *tahonal* y *chakàah*.

Que en este punto, los apicultores concuerdan en que el empleo de herbicidas e insecticidas, tanto en los potreros destinados para el ganado bovino como en los cultivos de soya y maíz mecanizado y en los sitios aledaños a estos, ocasionan la destrucción de las floraciones de importancia apícola como el *tajonal* (*Viguiera dentata*), planta que no es consumida por el ganado y que los ganaderos consideran como invasora de los pastos. De igual forma, muchos agricultores están empezando a sustituir la forma tradicional de chapeo de la milpa, con el uso

de herbicidas, causando la destrucción de floraciones, particularmente la del *tajonal* que, junto con el *tsitsilché*, son las más importantes en la producción de néctar en la región.

Que en el espectro polínico de algunas mieles uniflorales se presentó en abundancia el polen de especies anemófilas no nectaríferas de las familias Poaceae y Cyperaceae, probablemente utilizadas por las abejas como fuente proteica complementaria. Esto se observó en las mieles de *wayúum* (*Talisia oliviformis*) del municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, que contenía más granos de polen de ciperáceas que de *T. oliviformis*, esta última fuente de néctar. La presencia de ciperáceas puede ser indicio de que el apiario está cerca de alguna sabana en donde predominan las familias antes señaladas.

Que el *chakàah* (*Bursera simaruba*) resulta ser muy importante al proporcionar néctar y polen en abundancia durante gran parte del período de cosecha, sugiriendo la posibilidad de que el polen de esta planta probablemente está sobrerrepresentado en las muestras analizadas.

Que la presencia de mieles extraflorales (de mielada o ligamasa) no ha sido confirmada en la península, aunque es muy probable encontrarlas debido a la abundancia de fabáceas en la región, familia botánica con especies que poseen nectarios extraflorales. Las zonas cañeras de los estados de Campeche y Quintana Roo representan espacios aprovechables por los apicultores, quienes podrían obtener mieles extraflorales.

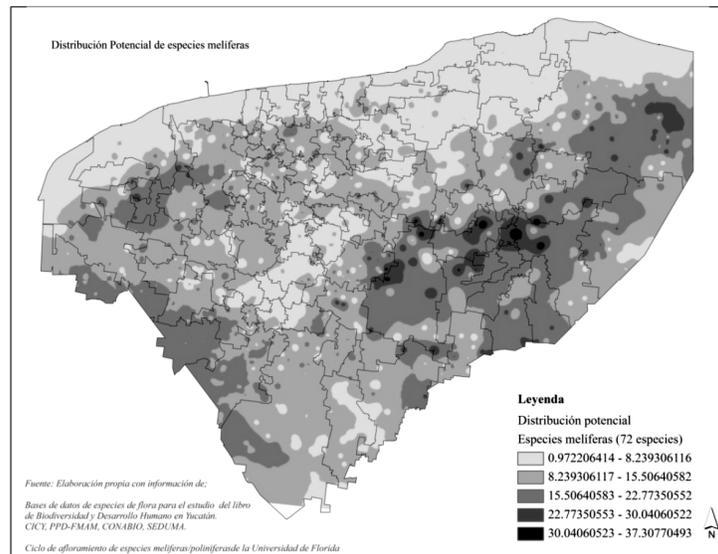
Que para determinar el hábitat potencial de las especies de flora nectarífera, se utilizó el programa Biomain, el cual permite relacionar factores físico ambientales con los registros y permite identificar la distribución espacial de los organismos vivos. Con los mapas de vegetación, temperatura, tipos de suelo, geomorfología, uso del suelo y precipitación del estado de Yucatán, se construyó una matriz ambiental, utilizando los atributos viables para establecer los hábitats potenciales para cada grupo de organismos de acuerdo con la especie, orden, clase y familia. De acuerdo con los estudios para la estrategia forestal se cuenta con un análisis espacial del hábitat potencial, de acuerdo con registros y condiciones ambientales, para 71 especies que se han registrado como las más significativas para la producción nectarífera de la actividad apícola, de tal forma que con la unión o sobreposición de cada mapa de distribución potencial se genera un mapa que sintetiza la riqueza de especies y su distribución potencial en el territorio estatal. En la siguiente tabla se enumeran las 71 especies y posteriormente se presenta el mapa indicativo.

Tabla de las especies de flora melífera (71 especies)

Especies melíferas			
1	<i>Acacia angustissima</i>	25 <i>Dendropanax arboreus.</i>	49 <i>Manilkara zapota</i>
2	<i>Acacia gaumeri</i>	26 <i>Diospyros cuneata</i>	50 <i>Metopium brownei</i>
3	<i>Allophyllus cominia</i>	27 <i>Dipholis salicifolia</i>	51 <i>Mimosa bahamensis</i>

4	<i>Astronium graveolera</i>	28	<i>Ehretia tinifolia</i>	52	<i>Nectandra coriacea</i>
5	<i>Brosimum alicastrum</i>	29	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	53	<i>Neomillspaughia emarginata</i>
6	<i>Bucida buceras</i>	30	<i>Eugenia mayana</i>	54	<i>Piscidia piscipula</i>
7	<i>Bursera simaruba</i>	31	<i>Eugenia yucatanensis</i>	55	<i>Pisonia acuela</i>
8	<i>Caesalpinia gaumeri</i>	32	<i>Exostema caribaeum</i>	56	<i>Pithecellobium platylobum</i>
9	<i>Caesalpinia violaceae</i>	33	<i>Exothea diphyllia</i>	57	<i>Platymiscium yucatanum</i>
10	<i>Casimiroa tetrameria</i>	34	<i>Gliricidia sepium</i>	58	<i>Pseudobombax elipticum</i>
11	<i>Ceiba pentandra</i>	35	<i>Guazuma ulmifolia</i>	59	<i>Psidium sartorianum</i>
12	<i>Chrysophyllum mexicanum</i>	36	<i>Guettarda combsii</i>	60	<i>Simarouba glauca</i>
13	<i>Cissus sicyoides</i>	37	<i>Gymnanthes lucida</i>	61	<i>Spondas moman</i>
14	<i>Coccoloba reflexiflora</i>	38	<i>Gymnopodium floribundum</i>	62	<i>Swartzia cubensis</i>
15	<i>Coccoloba spicata</i>	39	<i>Haematoxylon campechianum</i>	63	<i>Tabebuia chrysantha</i>
16	<i>Cochlospermum vitifolium</i>	40	<i>Hampea trilobata</i>	64	<i>Tabebuia rosea</i>
17	<i>Coccoloba sp.</i>	41	<i>Havardia albicans</i>	65	<i>Talisia olivaeformis</i>
18	<i>Colubrina greggii</i>	42	<i>Heteropteris beecheyana</i>	66	<i>Thouinia paucidentata</i>
19	<i>Cordia gerascanthus</i>	43	<i>Lonchocarpus longistylus</i>	67	<i>Trema micrantha</i>
20	<i>Cornutia pyramidata</i>	44	<i>Lonchocarpus rugosus</i>	68	<i>Turbina corymbosa</i>
21	<i>Croton campechianus</i>	45	<i>Lonchocarpus xuul</i>	69	<i>Verbesina gigantea</i>
22	<i>Croton glabellus</i>	46	<i>Luehea speciosa</i>	70	<i>Viguiera dentata</i>
23	<i>Croton reflexifolius</i>	47	<i>Lysiloma latisiliqua</i>	71	<i>Vitex gaumeri</i>
24	<i>Dalbergia glabra</i>	48	<i>Machaonia lindeniana</i>		

Mapa de distribución potencial de 71 especies de importancia apícola para el estado de Yucatán.



Que lo anterior da una primera idea de la zonificación apícola relacionada con la riqueza vegetal nectarífera y las necesidades de conservación, restauración y aprovechamiento racional del territorio para la potencialización de una de las principales actividades primarias y que tiene un impacto importante en el Producto Interno Bruto del sector agropecuario del estado de Yucatán, así como el ingreso de divisas, ya que es uno de los principales productos de exportación, particularmente del mercado europeo.

Que el estado de Yucatán comprende una superficie continental total de 3,918,934 hectáreas, de las cuales 79% se consideran como áreas forestales; mientras que las áreas no forestales suman 824,301 hectáreas, las cuales incluyen áreas agrícolas, pastizales, asentamientos humanos, cuerpos de agua y áreas desprovistas de vegetación.

Que la formación con mayor cobertura en el estado corresponde a la de selvas altas y medianas con 84% de la superficie forestal estatal, las selvas bajas representan 11.6 %, el manglar 2.9 %, otras asociaciones cubren 0.6 %, y otras áreas forestales tienen 0.9 %. Para la superficie forestal de estado, solo 4.39 % se encuentra en una condición primaria, y el restante 95.61% se encuentra en una fase secundaria.

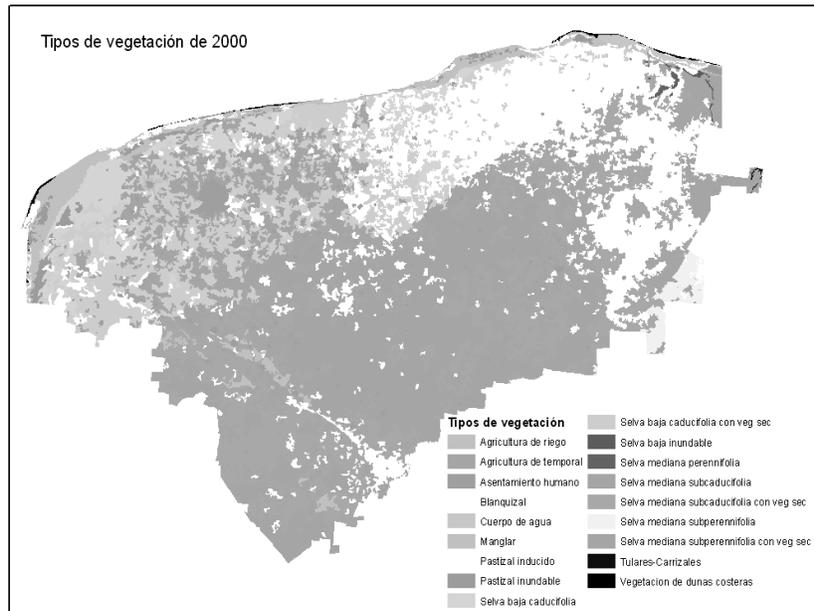
Superficie de las formaciones forestales

Formación	Superficie (Ha)	Primaria		Secundaria	
		Ha	%	Ha	%
Selvas altas y medianas	2,958,650.86	9,665.90	0.37	2,588,984.95	99.63
Selvas bajas	358,756.97	1.84	0.00	358,764.13	99.99
Manglar	90,970.96	80,080.55	88.03	10,890.41	11.97

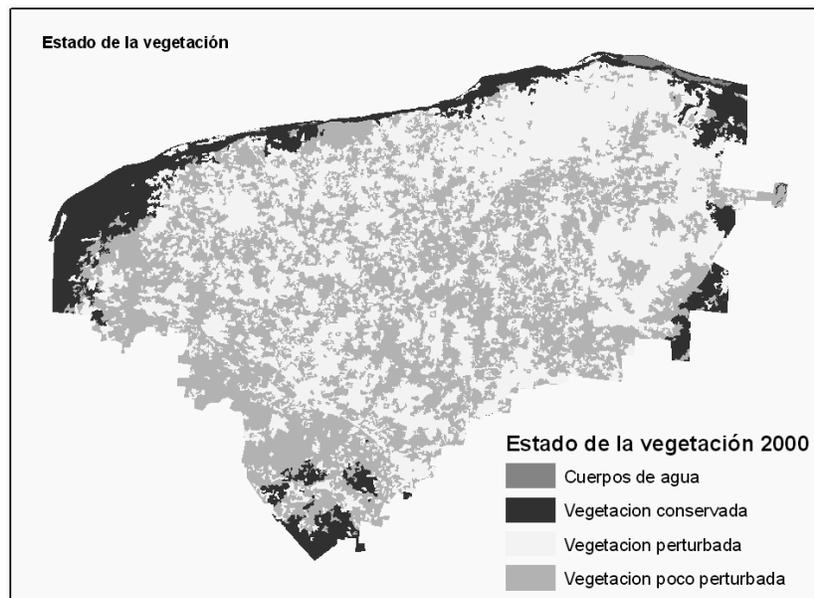
Otras asociaciones	17,209.32	17,209.32	100.00	0.00	0.00
Otras áreas forestales	29,035.46	29,035.46	100.00	0.00	0.00

A continuación se presentan los mapas de distribución de los tipos de vegetación y estado de conservación de la selva en el estado de Yucatán.

Mapa del tipo de vegetación

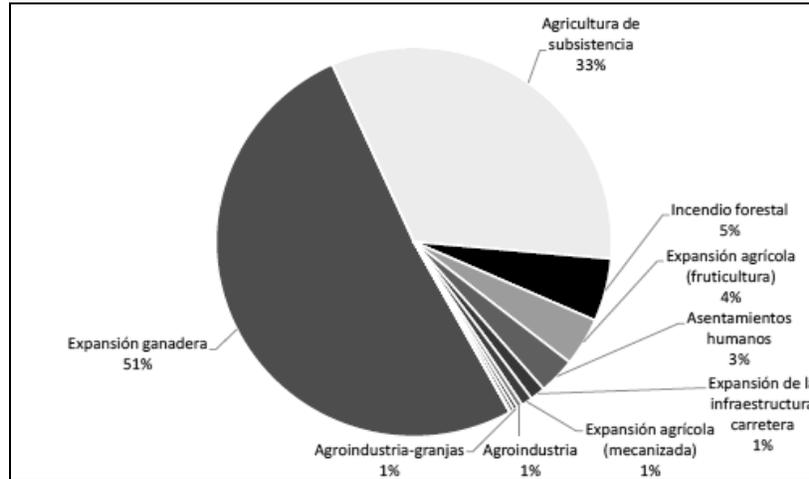


Mapa del estado de vegetación



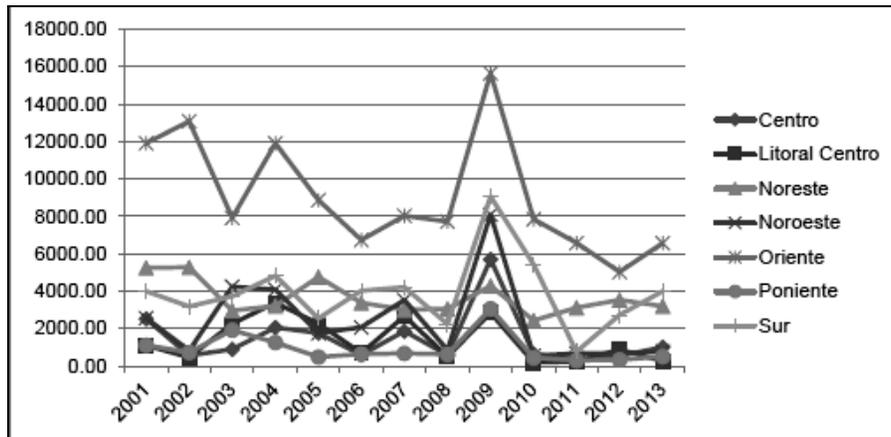
Que en el estado de Yucatán se presentan un gran número de causas de la deforestación y la degradación forestal y el patrón varía en toda la región. La superficie y distribución porcentual de las causas directas de pérdida de cobertura arbórea en el estado de Yucatán se presenta a continuación.

Gráfico de la distribución porcentual de las causas directas de pérdida de cobertura arbórea en el estado de Yucatán



Que los datos de Global Forest Change (GFC) muestran una mayor pérdida de cobertura forestal entre el 2001 y 2013 en las regiones oriente, sur, y noreste del estado de Yucatán. En la región oriente se observa una disminución en los últimos tres años, seguido por mayores extensiones de pérdida de cobertura forestal en las regiones sur y noreste. Con la excepción de la región oriente, donde la deforestación anual ha variado entre las seis mil y doce mil ha, las demás regiones por lo general han perdido entre mil y cinco mil ha de cobertura forestal anualmente. En Yucatán, se observa notablemente el pico en la superficie deforestada durante el 2009, reflejando también los impactos de incendios en el estado durante este periodo en la mayoría de sus regiones.

Gráfico de la superficie deforestada por región y año en Yucatán



Que en la región oriente y sur se va dando la deforestación por una expansión del cultivo de soya y maíz mecanizado, y en la región noreste, mayormente por la expansión ganadera y, a últimas fechas, por agricultura mecanizada. La deforestación observada en la región noroeste se asocia con la expansión urbana en los alrededores de Mérida, sumándose la deforestación por incendios que frecuentemente son causadas intencionalmente por la población para propiciar el cambio de uso de suelo. Otra característica que destaca en la dinámica de la cobertura forestal en el estado de Yucatán es la mayor presencia de cobertura arbórea ganada. Esto resulta en la presencia de tasas netas de deforestación muy bajas en varias regiones como el centro, poniente y noreste.

Que en la zona oriente, cerca de localidad de Yaxcabá, los terrenos son cultivados con maíz (probable tendencia de la zona maicera del norte de la entidad), muchos de los cuales cuentan con apoyo de Procampo. En esta zona oriente se pudo además observar que se cultiva en zonas con hondonadas del terreno, sin evidencia de quema reciente de acahuales lo cual indica que se cultiva maíz por más años, pero que en algún momento fueron acahuales.

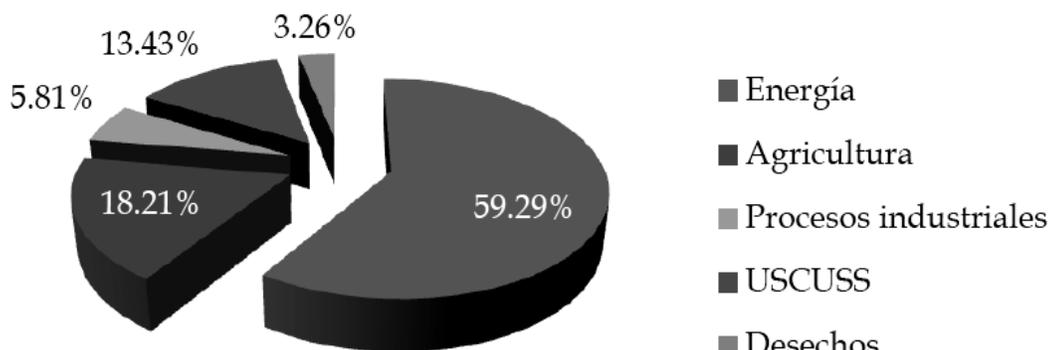
Que en la zona sur del estado se encuentra el corredor cítrico más importante del estado de Yucatán, que va de la zona de Ticul-Dzan-Oxkutzcab-Akil-Tekax, donde predomina la propiedad privada para este cultivo, con una gran inversión propia de los productores en conjunto con el gobierno del estado, como el programa Peso a Peso, muy relacionados con la tecnificación del cultivo. Los cítricos también se encontraron combinados con otros frutales como zapote mamey y pitahaya, con plantaciones más grandes y más del tipo empresarial en terrenos de propiedad privada. El 41% de los sitios corresponden a cultivos de maíz, seguido por 24% de sitios con potrero y un 16% representado por el cultivo de cítricos.

Que en el municipio de Tekax se encontró zonas con agricultura mecanizada con cultivos de soya y sorgo. Existen predios que también muestran reconversión productiva, así se ha encontrado casos de acahuales que han sido quemados, cultivados con maíz un par de años para irse convirtiendo a cultivo de achiote.

Que en los municipios de Tzucacab y Peto se localiza una importante zona de potreros, los cuales muestran ya estar establecidos muchos años antes, de los cuales una importante cantidad siguen siendo apoyados con Procampo y otros con Program.

Que de acuerdo con el inventario de emisiones totales de Gases de Efecto Invernadero (GEI) del Estado de Yucatán, publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con marco de referencia del año 2005, los sectores que aportan más toneladas de CO₂ son: el sector de energía, la agricultura, la pérdida de los reservorios de carbono (deforestación y degradación), los procesos industriales y los desechos.

Porcentaje de contribución en las emisiones de CO₂ equivalente en el año 2005 para el estado de Yucatán



Fuente: SEDUMA, 2005

Que para el caso del Estado de Yucatán se han obtenido estimaciones de las emisiones de CO₂ en el periodo 2001-2012, así como también los datos de la pérdida de cobertura vegetal en hectáreas y pérdida de toneladas de carbono. En el siguiente cuadro se pueden observar los datos para la entidad en el periodo de referencia.

Superficie deforestada, pérdida de carbono y emisiones de CO₂ en el estado de Yucatán para el periodo 2001-2012

Año	Superficie deforestada (ha)	Pérdida de Carbono (ton C) (100%)	Emisiones de CO ₂ (ton CO ₂)(100%)
2001	32.821,41	731.262,03	2.681.294,12
2002	27.801,93	591.034,37	2.167.126,03
2003	27.553,87	508.261,28	1.863.624,69
2004	35.394,10	714.460,80	2.619.689,60
2005	25.887,50	502.849,58	1.843.781,79
2006	20.849,76	448.497,51	1.644.490,86
2007	27.655,94	533.253,14	1.955.261,52
2008	17.959,72	382.616,95	1.402.928,80
2009	56.119,88	1.191.569,14	4.369.086,84
2010	20.134,07	466.515,84	1.710.558,07
2011	12.481,00	281.120,79	1.030.776,24
2012	10.005,46	213.098,10	781.359,70

Que las emisiones de CO₂ han ido descendiendo en los últimos años, con excepción del año 2009 en el cual la incidencia de incendios provoca un pico en las emisiones. De esta forma es posible ver una tendencia a la baja en el periodo 2001-2012 en la deforestación y consecuentemente en las emisiones de gases de efecto invernadero.

Que en los últimos años, México ha avanzado en la construcción e integración de diversas políticas para enfrentar el cambio climático. En ellas, ha cobrado importancia la atención a los bosques y selvas, como garantía de adaptación y área de oportunidad para la mitigación. Es por ello que surge la iniciativa de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal en conjunto con la conservación, aumento y manejo sostenible de los acervos de carbono en bosques y selvas (REDD+). El mecanismo REDD+ busca ofrecer incentivos financieros para desacelerar, frenar o revertir la pérdida y degradación de los bosques al mismo tiempo que garantiza la conservación de la biodiversidad y el bienestar de las comunidades humanas que en ellos habitan.

Que en el estado de Yucatán y en México en general se cuenta con antecedentes institucionales, de programas y un marco legal sólido que, aunados a un acervo cultural sobre el manejo de los bosques y selvas, permiten el desarrollo de experiencias de manejo forestal comunitario y de desarrollo rural sustentable que constituyen cimientos para la participación en mecanismos como el de REDD+; asimismo, existen instrumentos que son relevantes para impulsar su implementación. En este contexto, la Estrategia Estatal REDD+ (EEREDD+) de Yucatán es un instrumento clave de planeación que identifica escenarios de reducción de emisiones por deforestación y degradación de la selva y prevé acciones para alcanzarlos en un tiempo determinado incluyendo para ello las formas de financiamiento y de evaluación del desempeño.

Que el objetivo general de la Zonificación Apícola tiene la finalidad de garantizar y promover el uso responsable y eficiente de los servicios ambientales que los ecosistemas brindan a la sociedad y cuyos beneficios se distribuyan lo más ampliamente posible para el bienestar humano, impulsando la producción de miel orgánica y la certificación de su origen botánico. La zonificación apícola se enfocará hacia el manejo integrado de los recursos naturales nectaríferos para consolidar e incrementar el potencial mielífero de la actividad apícola que se lleva a cabo por los productores de la entidad y particularmente el realizado por las comunidades Mayas yucatecas, enfatizando en los siguientes objetivos específicos:

I. Constituir una base sólida de planeación que establezca las acciones que deban aplicarse en las zonas apícolas del estado de Yucatán, siempre en apego a las leyes y normas nacionales, estatales y municipales.

II. Servir de base para la toma de decisiones y el desarrollo de acciones relacionadas con el manejo de los recursos naturales nectaríferos para potenciar la actividad.

III. Favorecer el proceso de autogestión de las comunidades apícolas mediante el fortalecimiento del sistema-producto miel, para el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales nectaríferos, así como fomentar los vínculos intermunicipales para el manejo regional.

IV. Desarrollar estrategias y promover acciones conducentes al manejo de las zonas apícolas y de sus recursos, dando como resultado la mejora de calidad de vida de las comunidades de apicultores.

V. Fomentar alternativas sustentables que aseguren el mantenimiento de los servicios ambientales que brindan los ecosistemas contenidos en las zonas apícolas y que sus beneficios se distribuyan lo más ampliamente posible entre la población.

VI. Prever, jerarquizar y programar las acciones a desarrollar a corto, mediano y largo plazo para garantizar la conservación de las zonas apícolas, así como sugerir los mecanismos y estrategias de manejo, administrativas y financieras para su ejecución.

Que la zonificación apícola propuesta, se divide en unidades dirigidas al cumplimiento de los objetivos que se persiguen, describiendo las actividades que fomenten el mejoramiento de los servicios ambientales, principalmente de regulación, así como de provisión, soporte y culturales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales nectaríferos de manera sostenida en cada una de ellas, las cuales se efectuarán de conformidad con las leyes, normas y reglamentos en materia apícola y de pueblos indígenas. Los criterios empleados para designar zonas y subzonas de manejo son:

I. Representatividad de servicios ambientales, particularmente de soporte y regulación.

II. Aportación de servicios ambientales, particularmente de provisión y culturales.

III. Vulnerabilidad de los servicios ambientales a las perturbaciones antropogénicas.

IV. Distribución de servicios ambientales y equidad para el bienestar humano.

V. Situación actual del potencial de los servicios ambientales.

Bajo esta perspectiva de análisis, la extensión territorial con potencial apícola abarca una superficie de 3,589,553.00 ha, y se establece a partir de las características socio ambientales descritas en el cuerpo de este decreto.

Que, de igual manera, mediante este decreto se espera atender el compromiso adquirido a través de la Comisión de Agricultura Control y Sistemas de Riego el día 22 de noviembre de 2016, en el cual se presentó al pleno de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo la aprobación de un Dictamen con punto de Acuerdo en donde se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a la Secretaría de Salud, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y a las Secretarías de Fomento Agropecuario de las Entidades Federativas, a fin de promover la implementación, en forma coordinada, de una reducción de plaguicidas agrícolas, que afecten a las abejas y otros polinizadores, así como fortalecer el uso de biofertilizantes y bioplaguicidas en la producción agrícola y el fomento de prácticas agroecológicas y desarrollar acciones de concientización sobre la importancia de la protección de las abejas para la agricultura, el proceso de la polinización y las sustancias y condiciones que le son adversas a este tan importante insecto.

Que, por lo tanto, resulta necesario establecer la zonificación apícola en aras de plantear acciones en función de las características particulares de las zonas, buscando la compatibilidad entre los objetivos de la conservación de los servicios ambientales y el desarrollo social de las comunidades de apicultores, particularmente de las comunidades Mayas asentadas en la región y de los usufructuarios de los recursos naturales, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 537/2017 por el que se establecen las zonas apícolas del estado de Yucatán, para el fomento de su aprovechamiento racional

Artículo 1. Criterios de zonificación

Para el fomento del aprovechamiento apícola en el estado y el manejo adecuado de la extensión territorial con potencial apícola, se estableció una zonificación, con base en el estado de deterioro o conservación de los servicios ambientales predominantes en las distintas regiones del estado, que se pueden clasificar en:

I. Servicios ambientales de soporte: son aquellos que son necesarios para la producción de los demás servicios de los ecosistemas, algunos de ellos se refieren a aquellos relacionados con el hábitat de vida silvestre, el control del microclima, producción de oxígeno y banco de germoplasma, producción de materia orgánica vía detritus, entre otros.

II. Servicios ambientales de regulación: son los beneficios obtenidos por los procesos de regulación de los ecosistemas, por ejemplo, el gradiente hidráulico, secuestro de carbono, cortina rompevientos y capacidad de drenaje, entre otros.

III. Servicios ambientales de provisión: son los productos que se obtienen de los ecosistemas, y destacan los forestales, vida silvestre, agrícolas, pecuarios, pesca y los relacionados con la energía, entre otros.

IV. Servicios ambientales culturales: son los beneficios no materiales que la sociedad obtiene de los ecosistemas a través de experiencias espirituales, cognitivas, de desarrollo, de reflexión y recreación así como estéticas. Como ejemplo está la biodiversidad, los paisajes y el patrimonio histórico.

V. Servicios ambientales: son los beneficios tangibles e intangibles que la sociedad obtiene de las condiciones y procesos que se desarrollan en los ecosistemas, estos últimos sostienen la biodiversidad y la producción biológica, que se traduce en bienes, como el alimento, y servicios, como la depuración de aguas contaminadas, y que el ser humano utiliza directa e indirectamente a partir de sus funciones.

Artículo 2. Descripción de la zonificación apícola

Las zonas apícolas del estado cuentan con las siguientes características:

I. Zona Apícola I, esta zona tiene una extensión de 2,450,564.00 hectáreas y se encuentra en las unidades de gestión ambiental 1.2B, 1.2G, 1.2L, 1.2F, 1.2I, 1.2E, 1.2D, 1.2H, 1.2M, 2A, 2B, 2C, 3A y 3B. Incluye la mejor representación de los servicios relacionados con la aportación de materia orgánica vía detritus, la

producción de oxígeno, banco de germoplasma, hábitat de vida silvestre, recarga de acuíferos, el control del microclima, polinización, secuestro de carbono, trampa de sedimentos, gradiente hidráulico, control de erosión, depuración de agua, mantenimiento térmico, cortina rompevientos, trampa de sedimentos y control de inundaciones. Se caracteriza por presentar la mayor riqueza de especies arbóreas melíferas y especies polinizadoras, el mayor número de productores, apiarios y colmenas, así como de producción total de miel, pero bajos rendimientos por colmena. Dado lo anterior, esta zona apícola encaminará sus esfuerzos a la consolidación y estabilización de los servicios ambientales de soporte y regulación.

a) Subzona Apícola I A de Consolidación de Servicios de Soporte y Regulación. Son aquellas unidades de gestión ambiental cuyos servicios ambientales se mantienen o se están favoreciendo por las características de aprovechamiento prevaleciente y cubren una extensión de 1,755,485.00 hectáreas. Las unidades de gestión ambiental en esta zona se refieren a: 1.2G, 1.2L, 1.2F, 1.2I, 1.2E, 1.2D, 1.2H, 2A y 2B.

b) Subzona Apícola I B de Estabilización de Servicios de Soporte y Regulación. Son aquellas unidades de gestión ambiental cuyos servicios ambientales se encuentran desfavorecidos por las prácticas humanas y deben ser estabilizados para su óptimo aprovechamiento integral y cubren una extensión de 695,079.00 hectáreas. Se refieren a las unidades de gestión ambiental 1.2B, 1.2M, 2C, 3A y 3B.

II. Zona Apícola II, esta zona cubre un área de 705,465.00 hectáreas y en ella es necesario fomentar los servicios de provisión y culturales, se refieren a las unidades de gestión ambiental 1.2A y 1.2J. Requiere el fomento de los recursos forestales y vida silvestre, reorientar la actividad agrícola, saneamiento y reducción de agroquímicos para la dotación de agua potable y agua para riego de calidad, mejorar la calidad del paisaje y del patrimonio histórico. Esta zona se caracteriza por presentar la menor riqueza de especies arbóreas melíferas, las selvas con mayor deterioro y pérdida de biodiversidad, así como de especies polinizadoras, se encuentra el menor número de productores, apiarios y colmenas, la menor producción total de miel, sin embargo presenta el mejor rendimiento por colmena.

a) Subzona II A de Consolidación de Servicios de Provisión y Culturales. Son aquellas unidades de gestión ambiental cuyos servicios ambientales se están favoreciendo por el abandono del cultivo de henequén y por las características de aprovechamiento prevaleciente y cubren una extensión de 581,974.00 hectáreas. Esta solo incluye la unidad de gestión ambiental 1.2A.

b) Subzona II B de Estabilización de Servicios de Provisión y Culturales. Son aquellas unidades de gestión ambiental cuyos servicios ambientales se encuentran desfavorecidos por las prácticas humanas, particularmente por la ganadería extensiva y deben ser estabilizados para su óptimo aprovechamiento integral y cubren una extensión de 123,491.00 hectáreas. Esta solo incluye la unidad de gestión ambiental, 1.2J.

III. Zona Apícola III de Restauración Productiva y Fomento de Servicios Ambientales, esta zona cubre un área de 433,524.00 hectáreas y en ella es necesario iniciar acciones de restauración ambiental con orientación productiva para el fomento de los servicios ambientales en general, tanto de regulación y soporte, como de provisión y culturales, se refieren a las unidades de gestión ambiental, 1 E y 1.2C. Presentan una grave afectación y tendencia desfavorable de los servicios ambientales derivado de la actividad ganadera principalmente, existe una fuerte pérdida de suelos por erosión, fuerte oscilación térmica por pérdida de masa forestal, poca capacidad de retener sedimentos y secuestro de carbono, requiere favorecer los recursos forestales mediante técnicas silvopastoriles, saneamiento de las aguas subterráneas por la presencia de agroquímicos, la reconversión a prácticas agroecológicas y el uso de composta para mejorar suelos, mejorar el hábitat de fauna silvestre y polinizadores para incentivar la recuperación de control biológico, con fuerte pérdida de biodiversidad y calidad de paisaje por lo que requiere el enriquecimiento de hubche's. Tienen bajos números de productores apícolas, así como de número de colmenas, baja producción de miel, rendimiento medio por colmena, y baja riqueza de especies melíferas. Por lo anterior se establece la necesidad de impulsar acciones de restauración productiva y fomento de servicios ambientales.

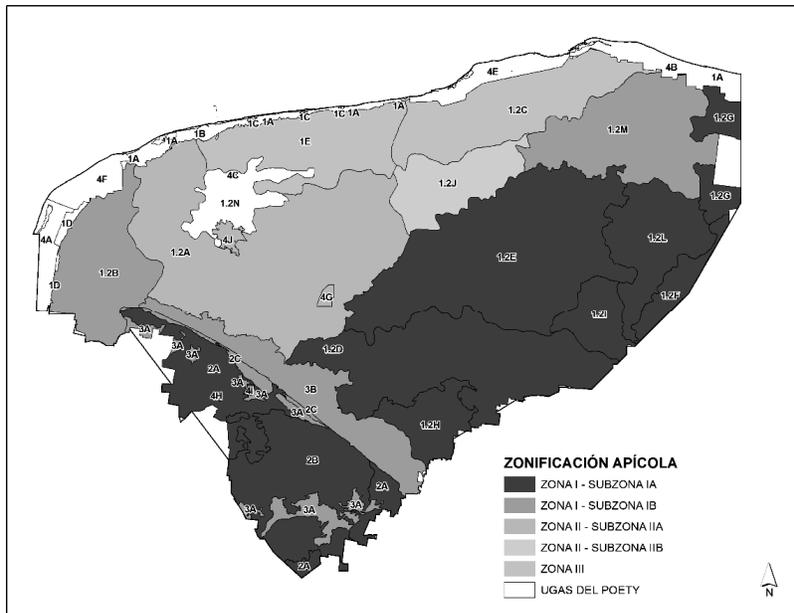
Las poligonales de las diferentes unidades de gestión ambiental se encuentran descritas en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio el Estado de Yucatán, por lo que no se incluyen en este decreto.

En la tabla siguiente se detalla la denominación específica para cada una de ellas y se refiere además en el mapa de zonificación de la extensión territorial de potencial apícola.

Tabla de zonificación apícola

Zona	Categoría	Superficie (ha)	% Sub Zonas	% Total Zonas
I	Subzona I A de Consolidación de Servicios Ambientales de Soporte y Regulación	1,755,485	72%	68%
	Subzona I B de Estabilización de Servicios Ambientales de Soporte y Regulación	695,079	28%	
	Total Zona I	2,450,564	100%	
II	Subzona II A de Consolidación de Servicios Ambientales de Provisión y Culturales	581,974	82.5	20%
	Subzona II B de Estabilización de Servicios Ambientales de Provisión y Culturales	123,491	17.5	
	Total Zona II	705,465	100%	
III	Zona de Restauración Productiva y Fomento de Servicios Ambientales	433,524		12%
Gran Total		3,589,553		100%

Mapa de las zonas y subzonas apícolas en relación con las unidades de gestión ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán



Artículo 3. Atribuciones del secretario de Desarrollo Rural

La Secretaría de Desarrollo Rural, para el cumplimiento del objeto de este decreto, deberá:

I. Actualizar el padrón de apicultores y generar un registro de organizaciones, empresas e instituciones involucradas en la actividad apícola.

II. Continuar apoyando con insumos y equipos a los productores apícolas, particularmente a aquellos orientados a la apicultura orgánica, entendida esta como aquella en cuyo proceso de producción no se permite utilizar control medicamentoso profiláctico, la aplicación de agentes químicos sintéticos, ni el uso de organismos genéticamente modificados.

III. Promover la creación de una entidad certificadora de miel orgánica como tal, así como de los lugares donde se lleve a cabo este proceso.

IV. Promover la prevención y control de enfermedades que afectan a las abejas.

V. Fomentar la apicultura orgánica, el aprovechamiento de la abeja melipona y la comercialización de otros productos de la colmena apícola tales como polen, propóleos, jalea real y apitoxina.

VI. Impulsar la disminución de la brecha de género y el fortalecimiento de la igualdad salarial entre mujeres y hombres en el sector apícola.

VII. Promover que los procesos apícolas, desde la producción hasta la comercialización, se realicen de acuerdo con las normas de inocuidad, sanidad e higiene vigentes, implementando técnicas de control biológico y cooperando con las instancias legales en lo que corresponda.

VIII. Fomentar la inclusión de productores apícolas en la producción de miel orgánica.

IX. Procurar la rehabilitación modernización y apertura de nuevos centros de acopio de miel.

X. Fomentar la consolidación de la comercialización de los productos actuales.

XI. Procurar la diversificación de la oferta por origen botánico y orgánico.

XII. Fomentar la tecnificación de la producción y la reducción de los trámites para la gestión de proyectos.

XIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la supervisión del proceso productivo para su correcto funcionamiento.

Artículo 4. Atribuciones de protección ambiental

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural, deberá:

I. Establecer las medidas que sean necesarias para proteger las zonas y plantas melíferas que conforman el ecosistema del estado de Yucatán.

II. Impulsar la remuneración a las personas que presten servicios ambientales de polinización comunitarios en localidades de alta marginación y pobreza, con especial atención a la comunidad maya, para la restauración productiva, la conservación y el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y aumentar el capital natural.

III. Reducir la deforestación y fomentar la reforestación con especies nectaríferas.

IV. Continuar con las acciones de protección y conservación del hábitat y la reconversión productiva hacia prácticas agroecológicas, silvopastoriles y agroforestales, que garanticen la calidad de los productos orgánicos y servicios ambientales que brindan los ecosistemas de la entidad.

V. Promover la implementación, en forma coordinada con las autoridades competentes, de acciones para lograr la reducción del uso de agroquímicos y de plaguicidas agrícolas, que afecten a las abejas y otros polinizadores, así como fortalecer el uso de biofertilizantes y bioplaguicidas en la producción agrícola y de prácticas agroecológicas.

VI. Desarrollar acciones de concientización sobre la importancia de la protección de las abejas para la agricultura, el proceso de la polinización y las sustancias y condiciones que le son adversas a las abejas.

Artículo 5. Atribuciones sobre investigación

La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural, deberá procurar que la investigación y el desarrollo tecnológico del sector apícola hagan énfasis en:

- I. El manejo de las abejas meliponas y africanizadas.
- II. La prevención y control de enfermedades, como la varroasis, entre otras.
- III. El impulso de la comercialización segmentada.
- IV. El fortalecimiento de los aspectos técnicos y de equipamiento.
- V. La acarología, genética, biología, análisis de la miel, abejas nativas, polinización y flora apícola.
- VI. Los aspectos ambientales, socioeconómicos y culturales involucrados en la producción apícola en el estado.
- VII. Los impactos de la coexistencia entre la actividad apícola y los cultivos agrícolas con organismos genéticamente modificados.

Artículo 6. Atribuciones para la certificación de origen

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, deberá:

- I. Promover la certificación de origen botánico de la miel yucateca.
- II. Desarrollar la investigación básica y generar las evidencias que permitan certificar la miel producida en Yucatán por su origen botánico, empezando por el conocimiento, a través del polen, de las plantas melíferas de la región que contribuyen con la formación de mieles, con la finalidad de obtener un distintivo de calidad en beneficio de la cadena apícola.

Artículo 7. Promoción de la producción

La Secretaría de Desarrollo Rural, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, deberá:

- I. Convocar a los actores de la cadena de valor del sector apícola para estudiar la situación de la apicultura en el estado, con el objeto de apoyar la ejecución de programas tendientes a incrementar la calidad y productividad de la apicultura.

II. Desarrollar e implementar las herramientas pedagógicas necesarias para mejorar los servicios de asesoría y capacitación de los apicultores, particularmente en las técnicas orgánicas.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 31 de octubre de 2017.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno

(RÚBRICA)

Juan José Canul Pérez
Secretario de Desarrollo Rural

(RÚBRICA)

Eduardo Adolfo Batllori Sampedro
Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

(RÚBRICA)

Raúl Humberto Godoy Montañez
Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior

Decreto 538/2017 por el que se emite la Ley de Servicios Postpenales del Estado de Yucatán

Rolando Rodrigo Zapata Bello, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA. La iniciativa que se dictamina, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22, fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, por los que se le otorga la facultad al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de poder iniciar leyes o decretos.

De igual forma, es preciso señalar que, con fundamento con el artículo 43 fracción III inciso c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar, la iniciativa que nos ocupa, ya que trata sobre el sistema penitenciario y la reinserción social en el estado.

SEGUNDA. En primer término conviene abordar el concepto de reinserción social, el cual se relaciona con la posibilidad que tiene la persona que cometió un delito, de reintegrarse a la sociedad, este beneficio, se aplica una vez que la persona haya recibido la correcta y concreta aplicación de la norma. Por lo que al final del proceso, el sistema penitenciario proveerá lo necesario para prevenir la reincidencia del delito.

Sobre esa tesitura, conviene mencionar, el criterio sobre el que se ha expresado la primera sala de la corte, mediante la tesis constitucional cuyo epígrafe destaca: “REINSERCIÓN SOCIAL. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS¹.”

La citada tesis, menciona la evolución histórica del artículo 18 constitucional citado, aludiendo a los propósitos que en determinado momento persiguieron tanto la pena como el sistema penitenciario en su conjunto, reconociendo una transformación desde la anquilosada idea de que el autor del delito era una persona degenerada a luego considerar que requería una readaptación.

¹ Época: Décima Época, Registro: 2012511, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCXXI/2016 (10a.), Página: 509

Ante tal circunstancia, la nación mexicana ha acatado el debido cumplimiento de los ordenamientos e instrumentos internacionales, sin embargo, es indispensable reconocer la importancia de contar un derecho dentro de la constitución política local, que fundamente todo clase de política pública puesta en marcha por el estado en aras de garantizar la asistencia posliberacional como el eslabón de la reinserción social.

Toda vez, que las mujeres y hombres que han sido condenados a penas privativas de libertad, y han cumplido su sentencia, gozan del derecho a la reinserción social, la cual se reconoce en el artículo 87 fracción IV Ter de la Constitución de Yucatán, derecho fundamental que deriva en diversas actividades positivas enfocadas a la educación, a la salud, el deporte, entre otras.

No obstante lo anterior, el actual sistema penitenciario requiere complementarse con legislaciones progresivas que optimicen las atribuciones del estado², las cuales continúen con el proceso reinsertivo que faciliten la incorporación del ex procesado una vez que haya sido liberado.

En este sentido, tenemos que abordar de lleno las premisas en cuanto a la progresividad de los derechos humanos, que permiten gradualmente ampliar las garantías de protección de la dignidad humana en el ámbito de competencia.

Ahí surge la importancia de la denominada "asistencia posliberacional"³ como figura jurídica en torno a la cual se funden nuevos cimientos de la reinserción, pues basar su importancia junto con un derecho penitenciario moderno con las directrices humanistas, nos colocarán en el camino correcto a una verdadera reinserción social⁴ del justiciable posterior a su reclusión en una institución de carácter penitenciaria.

Como se ha señalado previamente, se expidió la Ley Nacional de Ejecución Penal, en donde se establecen los medios básicos para la reinserción social, como los son el reconocimiento del valor del trabajo, el adiestramiento adquirido para el mismo, las enseñanzas, el cuidado de la salud y el esparcimiento deportivo, estableciéndose éstos en el artículo 18 de la constitución federal, cuyo deber de cuidado se encomienda a las instituciones que constituyen el sistema penitenciario.

² PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA EN LA VIOLACIÓN DE AQUEL PRINCIPIO. Época: Décima Época; Registro: 2014218; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I; Materia(s): Constitucional, Común; Tesis: 2a./J. 41/2017 (10a.) Página: 634

³ Analizando, críticamente, la institución que referimos, el más reputado penitenciarista mexicano García Ramírez se inclina por denominarla asistencia posliberacional, vid. GARCÍA RAMÍREZ, S.: La prisión, op. cit, p. 102.

⁴ Época: Décima Época; Registro: 2012511; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. CCXXI/2016 (10a.) Página: 509

Si bien, se han registrado importantes avances sobre este tema, tales como la integración de los servicios postpenales, en el artículo 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, aún queda mucho por realizar en ese ámbito, para lograr la estandarización de la reinserción bajo los parámetros definidos por el sistema internacional de protección a los derechos humanos.

Todos los días salen personas de prisión, siendo que de mil egresos de manera mensual en 2016 uno de cada 10 reincide. De ahí la urgencia y el reto de procurar evitar la reincidencia del delito.

Para ello, hay que procurar fomentar la no estigmatización y no discriminación de las personas liberadas, pues detrás de cada una de ellas, hay diversas historias de exclusión en cualquier ambiente social, llámese, familia, o trabajo, entre otros.

Tampoco se puede desestimar las tareas fundamentales que en materia de reinserción social ha realizado el estado, al buscar estrategias necesarias para propiciar la incorporación efectiva dentro de la sociedad de las personas que han sido privadas de su libertad. Por lo que, el estado, a través del Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado (PARSEY), ha impulsado y promovido aspectos fundamentales que contribuyeron en el proceso de reinserción social en los adultos liberados, adolescentes externados; así como en los familiares.

Lo anterior, ha originado que Yucatán sea catalogado con el mejor Sistema Penitenciario de la región sur-sureste, al registrar cada año resultados positivos en este rubro, esto de acuerdo al diagnóstico realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

No demeritando lo anterior, se tienen que lograr más y mejores resultados, por ello, es necesario actualizar el marco normativo estatal para hacer propia una tendencia en la actualidad hacia una efectiva reinserción social de las personas, a través de programas voluntarios implementados en libertad, que privilegien el fortalecimiento de sus relaciones familiares y con la sociedad, a través de la educación, la capacitación y, sobre todo, el ejercicio del derecho al trabajo, pieza fundamental para acceder a otros derechos como la salud, la vivienda, entre otros.

TERCERA. La iniciativa de ley que se somete a estudio, prevé el reconocimiento de derechos a los liberados, entre los cuales destacan la cancelación de la información relativa a los antecedentes penales, en los términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal; a recibir información y acceder a los servicios postpenales a cargo de las autoridades; y a la restitución de sus derechos ciudadanos.

En efecto, se regulan los servicios postpenales básicos, que serán independientes de las resoluciones decretadas por el órgano jurisdiccional en los procedimientos de ejecución de sanciones, los cuales comprenden el apoyo asistencial y psicosocial especializado, la nivelación y continuidad de estudios, y la capacitación o el otorgamiento de apoyos para el trabajo, así como la gestión de colocación laboral.

De igual manera, se establecen los principios rectores que deberán observar las autoridades encargadas de la aplicación de la ley en la elaboración y ejecución de

las políticas públicas orientadas a garantizar los servicios postpenales de los liberados o externados, tales principios son: el respeto a los derechos humanos, la confidencialidad, la contribución social, la diversidad cultural, la igualdad o no discriminación, la igualdad de género, la integralidad y la solidaridad.

Con respecto a la autoridad que se encargará de prestar los servicios postpenales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su ya mencionado artículo 207, establece que la unidad correspondiente deberá estar dentro de la autoridad penitenciaria; sin embargo, actualmente la autoridad local que presta los servicios postpenales es el Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán, que es un organismo público descentralizado.

Por lo tanto, se requiere modificar en cuanto a este rubro para poder cumplir con el modelo nacional dispuesto por la ley correspondiente, para tal efecto, es necesario modernizar la regulación de este órgano y adscribirlo a la autoridad penitenciaria.

También se insta en la ley un programa especial de servicios postpenales, mediante este programa se pretende establecer las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, entre sus estrategias o acciones se manejan las siguientes:

- Fomentar la reintegración de las personas liberadas o externadas a su entorno familiar y social, a través del apoyo psicosocial especializado.
- Mejorar las aptitudes y capacidades de las personas liberadas o externadas para favorecer su reincorporación a las actividades laborales o el desempeño de algún oficio.
- Promover entre las personas liberadas o externadas la obtención de empleos formales o, en su caso, el otorgamiento de apoyo para el desarrollo de proyectos de auto empleo o de microempresas.
- Impulsar la nivelación de estudios de las personas liberadas o externadas y la continuidad de sus procesos educativos, a través de las diversas modalidades educativas existentes.
- Promover la participación del sector privado en la prestación de servicios postpenales, principalmente, a través del otorgamiento de beneficios fiscales, así como del sector social y de la comunidad en general.
- Fomentar entre las personas liberadas o externadas el desarrollo de actividades deportivas y culturales para prevenir la reincidencia.

Asimismo, se establece un Registro de Servicios Postpenales del Estado de Yucatán, el cual estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, su objeto es integrar, exclusivamente para efectos estadísticos, la información relacionada con los resultados obtenidos por la Secretaría General de Gobierno en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

CUARTA. Puntualizado lo anterior, del estudio y análisis de la iniciativa presentada ante este H. Congreso, esta Comisión Permanente considera favorable dictaminar la Ley de Servicios Postpenales del Estado de Yucatán, misma que se compone de veintitrés artículos, divididos en cuatro capítulos y tres artículos transitorios.

Sobre esa tesitura, como parte de las funciones legislativas, es preciso esclarecer y abundar respecto de la estructura normativa, en tal sentido tenemos que el capítulo I denominado “Disposiciones generales” se integra por los artículos del 1 al 6, relativos al objeto de la ley, definiciones, aplicación, principios, derechos e interpretación de la ley.

El capítulo II denominado “Servicios postpenales” se integra por los artículos del 7 al 13, relativos a la conceptualización, prestación, requisitos, acceso a los servicios, voluntariedad, composición y atribuciones de la Secretaría General de Gobierno.

El capítulo III denominado “Programa especial de servicios postpenales” se integra por los artículos del 17 al 19, relativos al objeto del programa especial, elaboración del programa especial, contenido del programa especial, acciones del programa especial, aprobación del programa especial y ejecución del programa especial.

El capítulo IV denominado “Registro de Servicios Postpenales del Estado de Yucatán” se integra por los artículos del 20 al 23, relativos al objeto del registro, autoridad responsable, información y confidencialidad.

En los transitorios, se determina la entrada en vigor de la ley, que será el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado; a su vez, se abroga la Ley que establece el Patronato de Rehabilitación a Infractores del Código de Defensa Social, publicada el 22 de febrero de 1971 en el diario oficial del estado; así como se establece que el gobernador deberá regular a la autoridad encargada de la prestación de los servicios postpenales en un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de dicha ley.

Por último, es de mencionar, que esta iniciativa, fue deliberada y consensuada por los diputados que integramos esta Comisión, por lo que la misma fue sometida a propuestas de modificación tales como redacción y técnica legislativa, las cuales en su conjunto sirvieron para retroalimentar y fortalecer el espíritu que emana de las reformas en el ámbito federal en esta materia.

QUINTA. En tal virtud, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, podemos concluir que Ley de Servicios Postpenales del Estado de Yucatán que hoy se dictamina, se ajusta a los términos de lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, con respecto a los servicios postpenales, que son fundamentales para la reinserción social efectiva de adultos y adolescentes, y también contribuirá a la consolidación del sistema de justicia penal acusatorio que opera en la entidad.

Asimismo, contribuirá en gran medida a dar oportuna respuesta a las necesidades más urgentes de quienes buscan reintegrarse a la sociedad a través del establecimiento de derechos y mecanismos para implementar programas adecuados de servicios postpenales que permitan reducir la reincidencia, mejorar la seguridad ciudadana y otorgar a los egresados del sistema penitenciario herramientas para realizar una vida digna y gozar plenamente de sus derechos.

Por todo lo expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción III inciso c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO:**Por el que se expide la Ley de Servicios Postpenales del Estado de Yucatán**

Artículo único. Se expide la Ley de Servicios Postpenales del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Ley de Servicios Postpenales del Estado de Yucatán**Capítulo I
Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto**

Esta ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Yucatán, y tiene por objeto garantizar la prestación de los servicios postpenales, de conformidad con el artículo 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para las personas liberadas o externadas, y sus familiares, a través de la regulación de las autoridades, los instrumentos y los mecanismos que contribuyan a lograr una reinserción social efectiva, procurar una vida digna y prevenir la reincidencia.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Persona liberada o externada: el adolescente o la persona mayor de edad que fue sentenciado a una medida de internamiento o a una pena privativa de libertad, respectivamente, y que cumplió con la sentencia o se encuentra disfrutando de su libertad, a través de alguno de los beneficios previstos en las leyes de la materia.

II. Programa: el programa especial de servicios postpenales.

III. Registro: el Registro de Servicios Postpenales del Estado de Yucatán.

IV. Reinserción social: el proceso sistemático de acciones que tiene por objeto reintegrar a los liberados a la vida en sociedad y evitar la reincidencia, basado en el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte.

Artículo 3. Aplicación

La aplicación de esta ley corresponde al Gobierno del estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, y a la Secretaría de Salud; la Secretaría de Educación; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Fomento Económico; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; la Secretaría de la Cultura y las Artes; el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán; y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, quienes serán consideradas autoridades corresponsables.

El Gobierno del estado y las autoridades corresponsables, deberán tener una coordinación y colaboración, con la federación y otras entidades federativas para el cumplimiento de los servicios postpenales.

Artículo 4. Principios

Las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley, en la elaboración y ejecución de las políticas públicas orientadas a garantizar la prestación de los servicios postpenales, deberán observar los siguientes principios rectores:

- I. El respeto a los derechos humanos.
- II. La confidencialidad.
- III. La contribución social.
- IV. La diversidad cultural.
- V. La igualdad o no discriminación.
- VI. La igualdad de género.
- VII. La integralidad.
- VIII. La solidaridad.

Artículo 5. Derechos

Las personas liberadas o externadas tendrán los siguientes derechos:

- I. A la cancelación de la información relativa a sus antecedentes penales, en los términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
- II. A la restitución de sus derechos ciudadanos.
- III. A recibir información sobre los servicios postpenales a cargo de las autoridades competentes y a acceder a ellos.
- IV. A los demás derechos previstos en esta ley y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 6. Interpretación de la ley

En la aplicación de la ley deberán tomarse en cuenta los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano que protejan los derechos humanos de las personas liberadas o externadas.

Cuando exista alguna controversia durante la aplicación de esta ley en relación con las diferentes interpretaciones derivadas de los instrumentos internacionales aplicables en la materia, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas liberadas o externadas.

Capítulo II Servicios postpenales

Artículo 7. Conceptualización

Los servicios postpenales son aquellos que, en términos del artículo 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, buscan fomentar la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social, de capacitación y, en general, de todas las áreas relacionadas con los ejes establecidos por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de facilitar la reinserción social, además de promover en la sociedad la cultura de aceptación de la persona liberada o externada.

Artículo 8. Prestación

Los servicios postpenales se brindarán, en términos del artículo 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, de forma individualizada, conforme a las circunstancias y posibilidades de la persona liberada o externada, y de su familia, y serán independientes de las resoluciones decretadas por el órgano jurisdiccional en los procedimientos de ejecución de sanciones.

Artículo 9. Requisitos

El acceso a los servicios postpenales estará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en esta ley así como en los lineamientos que, para tal efecto, emita la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 10. Acceso a los servicios

Las personas liberadas o externadas podrán acceder a los servicios postpenales desde el momento de su liberación o del otorgamiento del beneficio de libertad condicionada, respectivamente, o bien, con anterioridad a estos, para procurar una reinserción social efectiva, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 11. Voluntariedad

El acceso a los servicios postpenales es voluntario, salvo que sea determinado por el órgano jurisdiccional como requisito para algún beneficio penal.

Artículo 12. Composición

Los servicios postpenales básicos comprenden, al menos, el apoyo asistencial y psicosocial especializado; el apoyo para la nivelación y continuidad de estudios, y la capacitación o el otorgamiento de apoyo para el trabajo, así como para la incorporación en el mercado laboral.

Artículo 13. Atribuciones de la Secretaría General de Gobierno

La Secretaría General de Gobierno, para el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar los servicios postpenales, en términos del artículo 8 de esta ley.

II. Tramitar, a solicitud del interesado, la cancelación de la constancia relativa a sus antecedentes penales.

III. Apoyar, a solicitud del interesado, la tramitación de su incorporación o la de sus familiares o dependientes económicos al régimen de protección social en salud.

IV. Gestionar apoyo psicosocial especializado para favorecer la reinserción de la persona liberada o externada a su entorno familiar y social.

V. Gestionar tratamientos para la prevención y el combate de las adicciones, en términos de la ley en la materia.

VI. Propiciar la nivelación de estudios y la continuidad de los procesos educativos, a través de la gestión de la incorporación al sistema educativo, en sus diversas modalidades, así como del otorgamiento de becas o útiles escolares.

VII. Promover la capacitación laboral, de acuerdo con los perfiles o necesidades de la persona liberada o externada, a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública federal, estatal o municipal competentes, o de organizaciones de la sociedad civil.

VIII. Promover la organización de bolsas de trabajo o el otorgamiento de apoyo para procurar la incorporación de las personas liberadas o externadas en el mercado laboral e impulsar el desarrollo de proyectos de auto empleo o de microempresas.

IX. Impulsar la suscripción de convenios con los sectores público, privado o social para el cumplimiento del objeto de esta ley, así como el otorgamiento de beneficios fiscales, en los casos que corresponda, por la contribución social.

X. Establecer, en coordinación con las autoridades corresponsables, y en términos del artículo 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, centros de atención y redes de apoyo postpenal.

XI. Integrar, administrar y mantener actualizado el registro estatal.

XII. Brindar asistencia jurídica gratuita o acompañamiento legal a las personas liberadas o externadas, sus familias o dependientes económicos.

XIII. Otorgar o gestionar ayuda asistencial para que las personas liberadas o externadas cuenten con hospedaje, ropa, comida o apoyo para transportarse a su lugar de origen.

XIV. Difundir sus servicios y actividades, y promover la cultura de la no discriminación hacia las personas liberadas o externadas, sus familias o dependientes económicos.

XV. Promover las empresas, los servicios o la comercialización de los productos emprendidos por las personas liberadas o externadas, y apoyar el desarrollo de sus proyectos productivos con las autoridades competentes o los sectores privado o social.

XVI. Promover la participación de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas o sociales; organismos estatales, nacionales e internacionales; gobiernos de otros países; o particulares interesados en apoyar los servicios postpenales y la reinserción social.

Capítulo III **Programa especial de servicios postpenales**

Artículo 14. Objeto del programa especial

El programa especial tiene por objeto establecer las estrategias y acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar la Secretaría General de Gobierno y las autoridades corresponsables para prestar adecuadamente los servicios postpenales y procurar la reinserción social efectiva.

Artículo 15. Elaboración del programa especial

La elaboración del anteproyecto del programa especial estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, la cual lo presentará, por conducto de su titular, al gobernador para su aprobación y emisión.

Artículo 16. Contenido del programa especial

La elaboración y contenido del programa especial se apegará a lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

El programa especial guardará congruencia con los instrumentos internacionales de protección de las personas liberadas o externadas, y las disposiciones legales federales en la materia y las establecidas en esta ley.

Artículo 17. Acciones del programa especial

El programa especial deberá contener, entre otras, las estrategias o acciones que contribuyan al logro de los siguientes propósitos:

I. Fomentar la reintegración de las personas liberadas o externadas a su entorno familiar y social, a través del apoyo psicosocial especializado.

II. Mejorar las aptitudes y capacidades de las personas liberadas o externadas para favorecer su reincorporación a las actividades laborales o el desempeño de algún oficio.

III. Promover entre las personas liberadas o externadas la obtención de empleos formales o, en su caso, el otorgamiento de apoyo para el desarrollo de proyectos de auto empleo o de microempresas.

IV. Impulsar la nivelación de estudios de las personas liberadas o externadas y la continuidad de sus procesos educativos, a través de las diversas modalidades educativas existentes.

V. Promover la participación del sector privado en la prestación de servicios postpenales, principalmente, a través del otorgamiento de beneficios fiscales, así como del sector social y de la comunidad en general.

VI. Fomentar entre las personas liberadas o externadas el desarrollo de actividades deportivas y culturales para prevenir la reincidencia.

Artículo 18. Aprobación del programa especial

El programa especial, una vez aprobado por el gobernador, será publicado en el diario oficial estado.

El gobernador podrá prescindir de la expedición del programa especial siempre que la atención de las personas liberadas o externadas esté incluida en otro programa de mediano plazo.

Artículo 19. Ejecución del programa especial

Las autoridades encargadas de la ejecución del programa especial deberán considerar en su presupuesto anual las previsiones correspondientes y sujetar su actuación a la disponibilidad presupuestaria.

Capítulo IV Registro de Servicios Postpenales del Estado de Yucatán

Artículo 20. Objeto del registro

El registro tiene por objeto integrar, exclusivamente para efectos estadísticos, la información relacionada con los resultados obtenidos por la Secretaría General de Gobierno en el ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley.

Artículo 21. Autoridad responsable

La Secretaría General de Gobierno sistematizará, procesará, consultará, analizará y actualizará periódicamente, a través del registro, la información que generen las autoridades estatales o municipales en la implementación de las estrategias y acciones del programa especial.

Artículo 22. Información

El registro contendrá, al menos, la siguiente información:

I. El número de personas liberadas o externadas beneficiadas con algún servicio postpenal.

II. El sexo y la edad de la persona liberada o externada beneficiada con algún servicio postpenal.

III. El servicio postpenal otorgado.

IV. La autoridad corresponsable en la prestación del servicio postpenal.

Artículo 23. Confidencialidad

La Secretaría General de Gobierno y las autoridades estatales o municipales respectivas tendrán la obligación de preservar el carácter confidencial de la información que, en su caso, proporcionen las personas liberadas o externadas.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Abrogación

Se abroga la Ley que establece el Patronato de Rehabilitación a Infractores del Código de Defensa Social, publicada el 22 de febrero de 1971 en el diario oficial del estado.

Tercero. Obligación normativa

El gobernador deberá regular a la autoridad encargada de la prestación de los servicios postpenales en un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Cuarto. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en esta ley.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MANUEL ARMANDO DÍAZ SÚAREZ.- SECRETARIO DIPUTADO JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC.- RUBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 31 de octubre de 2017.

(RÚBRICA)

**Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno**

Decreto 539/2017 por el que se modifica la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán

Rolando Rodrigo Zapata Bello, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO:

Por el que se modifica la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

Artículo único. Se reforma el artículo tercero transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, para quedar como sigue:

Tercero. Integración del Comité de Participación Ciudadana

Por única ocasión, para garantizar el nombramiento escalonado, la comisión de selección, en un plazo de hasta sesenta días naturales, contado a partir de la designación de sus integrantes, deberá seleccionar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo siguiente:

De la a) a la e) ...

Transitorio:

Artículo único. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MANUEL ARMANDO DÍAZ SÚAREZ.- SECRETARIO DIPUTADO JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC.- RUBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 31 de octubre de 2017.

(RÚBRICA)

**Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno**

**Decreto 540/2017 por el que se ratifica a un magistrado del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**

Rolando Rodrigo Zapata Bello, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30, FRACCIÓN XXII Y 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, TÍTULO DÉCIMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EN CUMPLIMIENTO CON LA SENTENCIA DE AMPARO EN REVISIÓN 412/2016, EMITIDA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO:

Artículo primero. Se determina que no es procedente otorgar el haber por retiro vitalicio al ciudadano José Jesús Mateo Salazar Azcorra, como Magistrado del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, toda vez que concluyó su cargo el 30 de marzo de 2016, y no se encuentra bajo el supuesto establecido en el párrafo doce del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Se determina que es procedente extender por un plazo de 5 años con 10 diez meses la ratificación del ciudadano José Jesús Mateo Salazar Azcorra, como Magistrado del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el cual por decreto número 380/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de abril de 2016, continuará como magistrado del organismo autónomo denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, lo anterior con estricto apego a los principios de estabilidad, inamovilidad, independencia, legalidad y seguridad jurídica, dispuestos en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. El plazo señalado en el artículo segundo de este decreto, empezará a correr el día siguiente de la publicación de este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, hasta alcanzar los 15 años en el servicio jurisdiccional.

Artículos transitorios:

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Se instruye al Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para que notifique el presente decreto al ciudadano José Jesús Mateo Salazar Azcorra; al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MANUEL ARMANDO DÍAZ SÚAREZ.- SECRETARIO DIPUTADO JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC.- RUBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 31 de octubre de 2017.

(RÚBRICA)

**Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno**

**Decreto 541/2017 por el que se modifica la Ley de Gobierno de los
Municipios del Estado de Yucatán, en materia de igualdad**

Rolando Rodrigo Zapata Bello, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO:

**Por el que se modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de
Yucatán, en materia de igualdad**

Artículo único. Se reforman: las fracciones V y VI del párrafo tercero del artículo 51 y el párrafo primero y la fracción III del artículo 108; y **se adiciona:** el apartado E) al artículo 41; el artículo 46 A; y la fracción VII al párrafo tercero del artículo 51, todos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 41.- ...

A) al D) ...

E) De igualdad de género:

Cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 46 A.- Es obligación del Ayuntamiento, en materia de igualdad, crear la instancia municipal para el empoderamiento de las mujeres como un organismo público descentralizado, organismo desconcentrado o unidad administrativa, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, responsable de promover y fomentar la igualdad de género, mediante la incorporación de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la de género, y la transversalidad en las políticas públicas, programas y demás instrumentos de planeación municipales.

Artículo 51.- ...

...

...

I.- a la IV.- ...

- V.- Servicios públicos;
- VI.- Salud y ecología, y
- VII. Igualdad de género.

Artículo 108.- Los ayuntamientos establecerán, en el ámbito de su jurisdicción, un Sistema Municipal de Planeación que garantice el desarrollo integral, dinámico, equitativo y sustentable. Para tal efecto, observarán las siguientes bases:

I.- y II.- ...

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos federal y estatal, e incorporar el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género.

IV.- ...

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día primero de marzo de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Segundo. Cumplimiento

Los Ayuntamientos del Estado de Yucatán contarán con noventa días posteriores a la entrada en vigor para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MANUEL ARMANDO DÍAZ SÚAREZ.- SECRETARIO DIPUTADO JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC.- RUBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 31 de octubre de 2017.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

ACUERDO:

Artículo Primero. El Congreso del Estado de Yucatán, manifiesta su interés y conformidad para que el Municipio de Motul, Yucatán, sea considerado en el Programa Federal Pueblos Mágicos.

Artículo Segundo. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, y al Comité Interinstitucional de Evaluación y Selección de Pueblos Mágicos para que, previo el trámite correspondiente, declare "Pueblo Mágico" a Motul, Yucatán.

Artículo Tercero. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Yucatán, a coadyuvar en todo momento con las autoridades competentes del Municipio de Motul, en la integración y cumplimiento de los requisitos conducentes para formar parte del Programa Federal Pueblos Mágicos, en el Estado de Yucatán.

Artículo Cuarto. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Fomento Turístico, para que despliegue las acciones conducentes a la gestión de recursos federales y estatales que contribuyan a mejorar la infraestructura turística del municipio de Motul, Yucatán, a fin de mejorar sus atractivos turísticos.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE:**(RÚBRICA)****DIP. MARCO ALONSO VELA REYES****SECRETARIO:****(RÚBRICA)****DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ****SECRETARIO:****(RÚBRICA)****DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC**

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA